

Honorable Asamblea Nacional
Constituyente de 1946

Sesión de Setiembre 13 de 1946

Acta N: 32

Asisten: 52 H. H. Representantes.

Preside: Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

Sumario:

I. - Se instala a las 4 y 20 P. M.

II. - Se aprueba el Acta de la sesión de Setiembre 12 de 1946.

III. - a). La Presidencia ordena oficiar, a petición del H. Villares, al Sr. Ministro de O. P. P., acerca de los siguientes puntos; que se le solicita su informe:

1.º - Causa de la falta de pago de sus haberes a los destacistas de la parretera Roja - Zamora, por Octubre del año pasado.

2.º - Razón por la que no se ha hecho asociación para esa misma parretera.

3.º - Cantidades invertidas en la construcción de dicha parretera, a la fecha.

b) - La Presidencia ordena enviar oficio al Sr. Ministro de Gobierno, de acuerdo con lo solicitado por el H. Villagómez, solicitándole que:

"se dé cumplimiento al acuerdo dictado por la H. Asamblea, para la posesión del delirante puente Luis Paz (a) Aguila Quitana".

IV.- Se continúa el estudio del Proyecto de Constitución, en su Segunda Discusión:
Art. "49" y Art. "50", inclusive.

V.- Se conocen las siguientes comunicaciones oficiales:

a) Of. N.º 10484 de la Contraloría Genl. de la Nación; ref. Transf. fondos para Prov. de Loja y reconst. de la misma, El Oro y Reg. Oriental.

Para a estudio del H. Diputado que solicitó el dato.

b) Of. p/m. de la Cámara de Agricultura de la I Zona; de Let. 13.46; ref.

Para a la Comisión de Agricultura.

c) Of. N.º 152 del Pdtte. de la Corte Suprema; ref. abandono de sus labores, por parte del Minist. de la Corte de Hacienda, Dr. E. Andrade D.

Para a estudio de la Com. de Legislación
(urgente).

VI.- Se leen los siguientes Informes de las Comi-
siones:

a) De Gobierno y Municipalidades; ref.
Cont. de Empréstitos del Export Import
Bk. de Washington U.S.A. para las ciu-
dades de Quito y Guayaquil.

Se aprueba; y para a la Com. de Redac-
ción, ordenándose su publicación en el Reg.
Oficial.

b) De Legislación; ref. Pro. de Decreto de la
Diputación Manabita, para suspender la
vigencia de algunos Decretos del Ejecutivo
y de la H. Asamblea de 1945, que han in-
terferido al Poder Judicial.

La H. Asamblea aprueba el Voto Salvado
del Sr. M. B. Correal, por el que se or-
dinará, estudiar los reclamos específicos indi-
viduales, por dictar una derogación general.

VII.- Se levanta la sesión a las 8 y 30 P.M.
y se convoca para el día 14 de Se-
tiembre de 1946 a las 10 A.M.

Sesión de la Honorable Asamblea Nacional del 13
 de Setiembre de 1946.

I.- Se instala a las 4 y 20 minutos de la tarde y la preside el H. Sr. Mariano Suárez Veintimilla.
 Actúa de Secretario el Sr. Francisco Durques Moreno.

Concurren los siguientes H. H.: Arizaga, Blarón Guillermo, Andrade Cevallos, Cadena, Cabrera Miguel, Calero, Carrasco, Castillo, Carvajal Angel, Carvajal Hugo, Fernández Córdova, Corral, Costa, Dávalos, Domínguez, De la Torre, Granizo, Guzmán, Hlingworth, Jurado, Martínez Romero, Martínez Soludillo, Madro, Maythaler, Montemur, Moroso, Oviedo, Monsayo, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Moráez, Ortiz Bilbao, Pien, Pauchana, Pezantes, Peña, Ponce Enriquez, Samaniego, Sánchez Angel, Sánchez González, Suárez Quintero, Verán Coronel, Verán Varela, Valdez Murillo, Vázquez, Villagómez, Villaverés, Viteri y Witt.

II.- Léese el acta de la sesión anterior y se la aprueba con las modificaciones: del H. Witt que pide se corrija la palabra "numerales" por "inciso", al tratarse del artículo de la Constitución; y del H. Calero (en que hace constar que en vez de indicar que se sustituya un inciso ha pedido que se agregue).

III.- El H. Diputado Villaverés: (Formula la siguiente petición: "Que se pida al Ministerio de O. P. P. un informe acerca de por qué no han sido pagados los haberes de los destacistas de la Carretera Roja - Zamora, por el mes de Octubre del año pasado. Así como también el por qué no se ha hecho asignación alguna para la misma carretera en el presente año, como también las cantidades invertidas en la construcción de la misma, a la fecha).

La Presidencia ordena oficiar al Ministro de O. P. P. en el sentido pedido.

El H. Diputado Villagómez: Señor Presidente: Un grupo de ciudadanos se ha reunido para expresar que en uno de los periódicos de la localidad ha aparecido el dato de que el juez competente que estuvo tramitando el juicio del Sr. Luis Antonio Paz "el iguila quitina", continúa el juicio pendiente pendiente expresándose que este señor está poniendo en juego mucho dinero de influencias a fin de evadir de que se le mande a las Islas de Galapagos. Por mucho que les he expresado que el Acuerdo está ya aprobado por la Asamblea, me recomendaron pedir se insinúe al Ministerio pendiente pendiente para que el cumplimiento de este Acuerdo se haga una realidad cuanto antes.

La Presidencia ordena enviar el oficio al Ministro de Gobierno, conforme a la solicitud del H. Diputado, y deja constancia que el acuerdo fue dictado a petición del Ministro de Gobierno.

IV. — Luego se procede al estudio de la Constitución.

Leese el Art. 49 del Proyecto y el correspondiente del Informe de la Comisión.

Se aprueba el título correspondiente que dice: "Atribuciones del Congreso dividido en Cámaras".

Artículo 49 del Proyecto.

Corresponde al Congreso dividido en Cámaras:

1.º — Ejercer las atribuciones establecidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 7.º de esta Constitución, haciendo constar en ley expresa lo que resuelva o interprete;

2.º — Aprobar la reforma de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 197;

3°.- Dictar las leyes necesarias para la efectividad de las garantías constitucionales; y, en general, para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Constitución y la realización de los fines del Estado;

4°.- Cuidar, por sí mismo o por medio de los organismos creados al efecto, de la legal y recta administración y debida inversión de las rentas nacionales;

5°.- Establecer tasas, contribuciones e impuestos;

6°.- Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de empréstito, cauciones y otros que comprometan el Crédito Nacional; los cuales no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno;

7°.- Reconocer los deudas Públicas y determinar la manera de hacer su conversión, amortización y pago;

8°.- Arreglar la administración de los bienes nacionales y decretar o autorizar la enajenación o la hipoteca de los inmuebles. En cuanto a la venta de los bienes muebles, se estará a lo dispuesto por la Ley;

9°.- Requerir, por simple resolución de cualquiera de las Cámaras a las autoridades correspondientes, para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes; salvo lo dispuesto en el Art. 41, numeral 5°;

10°.- Atender al buen servicio de la Administración Pública, creando o suprimiendo, si es preciso, oficinas y empleos; sin perjuicio de las atribuciones concedidas por Ley a otras autoridades;

11°.- Declarar, conforme a la Ley y con vista del fallo respectivo, la responsabilidad o irresponsabilidad legal y pecuniaria del Ministro que tiene a su cargo las finanzas del Estado;

12. - Conceder menciones honoríficas a quienes hubieren prestado servicios relevantes a la Nación, o decretar honores públicos a su memoria;

13. - Determinar y uniformar la ley, peso, valor y denominación de la moneda nacional y resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera. Tanto para la moneda, cuanto para pesos y medidas, se adopta como oficial el Sistema Métrico Decimal;

14. - Fijar, anualmente, el máximo de la Fuerza Armada que en tiempo de paz debe permanecer en servicio;

15. - Decretar la guerra y ajustar la paz, con vista de los informes del Poder Ejecutivo;

16. - Aprobar o desaprobar los Tratados Públicos y demás Convenciones, los que no podrán ser ratificados ni sancionados sin esta aprobación previa;

17. - Conceder amnistias o indultos, generales o particulares, por infracciones políticas; y amnistias o indultos generales por infracciones comunes, cuando lo requiera algún motivo grave;

Salvo los casos del inciso anterior, no podrá el Congreso obstar la sustanciación de los procesos ni la ejecución de las sentencias o mandamientos del Poder Judicial;

18. - Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el tránsito o estacionamiento de naves de guerra, de superficie o sumergibles, en aguas territoriales, por mayor tiempo que el permitido por las prácticas internacionales. Igual facultad rige para el tránsito, arribo y permanencia de las naves aéreas de guerra. Las disposiciones de este numeral no se aplican a los casos de arribada o de aterrizaje forzoso;

19.º - Crear o suprimir provincias o cantones y fijar sus límites;

20.º - Abrir y cerrar puertos;

21.º - Levantar las obras públicas de carácter nacional que estime necesarias, por fueros de las facultades que, al efecto, concede la ley a estas autoridades o instituciones;

22.º - Expedir los códigos nacionales y demás leyes y decretos que tengan por objeto establecer, mantener, modificar o extinguir el derecho, o bien, regular los diferentes ramos de la Administración Pública; así como interpretarlas, con carácter generalmente obligatorio, reformarlas y derogarlas.

La interpretación que en uso de sus facultades diere la Corte Suprema en los casos de fallos contradictorios, tendrá fuerza obligatoria general mientras un Congreso no resuelva lo contrario;

23.º - Dictar acuerdos o resoluciones en los demás actos que, siendo legislativos, no estén comprendidos en ninguno de los casos del numeral anterior; y

24.º - Ejecutar las demás atribuciones que le confiere esta Constitución.

Artículo 49 de la Comisión.

Art. 49. - (Art. 7.º) Que se modifique el numeral 11.º en el sentido que en lugar "de los Ministros que tienen a su cargo las Finanzas del Estado se diga: De los Ministros del Estado. - Y que se suprima el numeral 15.º de este artículo y pase al Art. 51.

Se pone en consideración el artículo por las indicaciones.

El H. Diputado Cerán Varela: preguntó si la Presidencia va a

hacer aprobar el artículo íntegro o numeral por numeral.

Léese nuevamente el Art. 49 del Proyecto.

Léese el numeral 1.º del Art. 49 y sometido a votación, se aprueba, quedando así: "Art. 49.- Corresponde al Congreso dividido en Cámaras: 1.º - Ejercer las atribuciones establecidas en los incisos 3.º y 4.º del Art. 7.º de esta Constitución, haciendo constar en Ley expresa lo que resuelva o interprete".

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Quiero hacer notar a la H. Comisión, que este artículo dice referencias a otros. No se hace mención al Art. 7.º el cual no ha sido ni discutido ni aprobado aún; se lo discutirá y aprobará en su parte pertinente.

Vuélvase a leer el numeral 2.º

Se pone en consideración.

El H. Diputado Madero: Señor Presidente: Propongo que diga así: "Aprobar la reforma o reformas a la Constitución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 197 de la misma".

La proposición no tiene apoyo.

Se aprueba el numeral, que queda de este tenor:

"2.º Aprobar la reforma de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 197".

La Presidencia recomienda a la Comisión de Redacción tomar en cuenta las sugerencias del H. Madero.

Se vuelve a leer el numeral 3.º

Se pone en consideración.

Se aprueba el numeral y queda así:

"3º. - Dictar los Reges necesarias para la efectividad de las garantías constitucionales; y, en general, para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Constitución y la realización de los fines del Estado";

Se vuelve a leer el numeral 4º.

Se pone en consideración.

Se lo aprueba y queda en los siguientes términos:

"4º. - Cuidar, por sí mismo o por medio de los organismos creados al efecto, de la legal y recta administración y debida inversión de los recursos nacionales;"

Vuelvese a leer el numeral 5º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Verán Varela: Señor Presidente: Teoría generalmente aceptada en Hacienda Pública, es que: los ingresos del Estado, o por impuestos, en atención a la capacidad del contribuyente, o por tasas, en atención al consumo del servicio público, o por ingresos inno minados; desde este punto de vista, y como debe aplicarse esta teoría económica en las disposiciones de la Constitución, me permito indicar que la redacción de este numeral sea la de establecer "tasas, impuestos y otros ingresos públicos".

Le apoya el H. Arizaga.

El H. Diputado Guzmán: Señor Presidente: Debería que si este inciso 5º se añade: "Establecer o rebajar tasas, contribuciones e impuestos". El tenor literal del inciso que se discute, parece que establece la atribución del Congreso para establecer tasas, contribuciones e impuestos, pero no para rebajarlos. Yo creo, que sin desconocer la necesidad que tiene el Estado de percibir impuestos, en nada debe haber mayor tino y disolución, como en que se le quita y la parte que se le deja al contribuyente. La situación actual del pueblo ecuatoriano es de angustia; está oprimido con feroz mano su garganta con el peso de tanto impuesto, y alguna vez debe iniciarse una política de desgravamen, una política de rebajas de las atribuciones. Por lo menos que quede constancia de que el criterio de la Asamblea Nacional de 1946 es la de ir hacia esta política de desgravamen. La situación del pueblo ecuatoriano, repito, es aflitiva y por estas consideraciones pido que en el inciso se añada estas palabras "establecer o rebajar tasas, contribuciones e impuestos".

Si tengo apoyo llevo a moción.

Le apoya el H. Cabrera.

La Presidencia quiere que firmemente se corrija la moción del H. Guzmán y luego la del H. Orián Varela.

El H. Diputado Orián Varela: Señor Presidente: Yo creo que ambas mociones deben hacerse una sola. No tendré inconveniente en aceptar como insinuación la indicación del H. Guzmán, para que el numeral que se: "Establecer, reformar o suprimir impuestos, tasas y otros ingresos".

Vuelvo a leerse la moción del H. Orián Varela, reformada por la del H. Guzmán.

El H. Diputado Guzmán no acepta las reformas.

El H. Diputado Carral solicita a los autores de las mociones que se

revenir para seguir las al estudiar el numeral 22: de este artículo.

La Secretaría vuelve a dar lectura a dicho numeral 22.

La Presidencia solicita a la H. Cámara se pronuncie por la moción del H. Guzmán y, votada, se aprueba.

El H. Diputado Arizaga Corral: Señor Presidente: Me voy a permitir manifestar a los señores que apoyaron la moción del H. Guzmán, que el Congreso no podrá en adelante elevar una tasa o establecer una nueva por tribución, porque de acuerdo con la indicación hecha, un Congreso puede establecer tasas, pero una tasa ya establecida no puede subir porque no tiene esa facultad. Tiene facultad para establecer, para rebajar o suprimir, pero no tiene facultad para elevar.

La Presidencia insinúa que para la historia de la Ley se explique si podría o no aumentarse una tasa.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Parece que se están poniendo palabras que no tiene objeto. Cuando el Congreso dicta una Ley, es porque tiene facultad para reformarla, derogarla; y este derecho no va a constar en un Artículo porque puede ser objeto de múltiples variaciones. Me parece que está muy bien lo que dice el Artículo del proyecto y no necesita agregación alguna.

El H. Diputado Corán Varela: Señor Presidente: Me parece que bien merecería la pena hacerse una reconsideración de la votación; porque, en realidad, la moción se ha aprobado a base de un error, según acabo de dar cuenta en mi sector. Yo propuse que el inciso diga: "establecer, reformar o derogar los impuestos, tasas y otros ingresos públicos". Esto comprendía todas las diversas fases del problema económico-financiero, y comprendía también la moción del H. Guzmán; por esto manifesté que no había oposición en que las dos mociones se discutieran.

ser de una sola vez.

Entra al recinto el H. Mendoza Avilés.

El H. Diputado Guillermo Blarón: Sugiere que el numeral diga: "Legislar sobre el sistema tributario".

El H. Diputado Arizaga aprueba la moción del H. Verán Varela.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Pide que el H. Verán Varela reforme su moción, substituyendo el término "reformular" por "suprimir".

El H. Diputado Verán Varela acepta la modificación.

El H. Diputado Mendoza Avilés: Señor Presidente: Con la moción aprobada, incapacitamos al Poder Legislativo para imponer nuevas tasas; y yo creo que esta es una facultad que le es inherente al Poder Legislativo, invadiendo atribuciones de la Cámara de Diputados especialmente. Propondría, por lo tanto, la reconsideración de la moción aprobada.

El H. Diputado Guzmán: Señor Presidente: De mi parte no tengo ninguna dificultad para aceptar la reconsideración de la moción a pesar de que da lo mismo, aceptando el término de "reformular" en vez de "rebajar".

La Presidencia consulta si debe haber reconsideración.

El H. Diputado Mendoza insiste en la reconsideración.

El H. Diputado Arizaga le apoya al H. Mendoza.

Se vota la reconsideración, y se aprueba.

Vuelve a leerse la moción del H. Urán Varela.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Yo veo que por el empleo de la palabra "establecer" ya se está determinando la facultad que tiene el Poder Legislativo para derogar, suprimir, reformar, etc.; de la misma manera que tiene facultad este mismo Poder para dictar leyes. Por lo tanto, es mi opinión que bastará por que quede la palabra "establecer".

Votada la moción del H. Urán Varela, modificada por el H. Ponce Enriquez, se la aprueba y el numeral 5º queda así:

"Nº 5: Establecer o suprimir impuestos, tasas y otros ingresos públicos".

Se vuelve a leer el numeral 6º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Pezantes: Señor Presidente: Cuando se discutía en primera este proyecto, sugerí para un inciso el agregado que, como lo veo conveniente, voy a elevarlo a moción y es éste: "en caso de no estar reunido el Congreso, la autorización la dará el Consejo de Estado".

Lo apoya el H. Vázquez.

El H. Diputado Comal: Señor Presidente: Es indiscutible la conveniencia de la moción propuesta por el H. Pezantes; pero sin negarla ni aceptarla, rogaría al proponente que se reserve esta proposición para cuando se trate de las atribuciones del Consejo de Estado.

Vuelve a leerse la moción del H. Pezantes.

244

La Presidencia pide que se apruebe, primeramente, el numeral tal como está.

Se pone en consideración.

Entra al recinto el H. Coello Ferrero.

El H. Diputado Orán Varela: Señor Presidente: Entiendo que si existe una disposición en el proyecto de Constitución sobre el uso, y naturalmente la Comisión debía considerar la necesidad de que conste una disposición en la cual se diga que el Consejo de Estado, en representación del Congreso, tiene todas las atribuciones de esta Corporación; de manera que yo creo que no habría necesidad de esta añadidura sugerida por el H. Pezantes.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: Me permite interrogar a la H. Comisión de Constitución, si en cada uno de los casos en los cuales se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos, se determina el máximo del empréstito o se le faculta ampliamente al Poder Ejecutivo para hacer esta clase de empréstitos.

El H. Ponce Enriquez: Señor Presidente: Me place manifestar al Sr. Calero que la disposición es genérica, autorizando al Poder Ejecutivo para la celebración de empréstitos, contratos etc. Y en el Art. 67 hay una disposición amplia que viene a completar el concepto de liquidación que tiene la Constitución, disposición que contempla que los proyectos de empréstitos serán puestos a consideración del Congreso Pleno, el que resolverá sobre la conveniencia o no de la negociación.

Se pone a votación el numeral 6.º, tal como consta en el Proyecto y se lo aprueba, quedando así:

"6.º. Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de empréstito,

cauciones y otras que comprometan el Crédito Nacional; las cuales no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno;

Vuelvase a leer la moción del H. Pezantes.

El H. Diputado Mendoza Ariles: Señor Presidente: Estimo muy acertada la inmutación hecha por el H. Pezantes y me permitiría apoyarlo, porque es indispensable y necesario que el Gobierno, la administración pública estén perfectamente autorizados para intervenir en todo momento frente a cualquier urgencia que se presentare. Por todos es sabido que estos momentos políticos exigen una atención inmediata a los distintos problemas que pueden presentarse ante el Gobierno y es necesario que el Poder Ejecutivo esté capacitado ampliamente para poder atender a estos problemas por lo que siempre a las normas jurídicas para que puedan atender a cualquier hecho que requiera una resolución inmediata y es necesario que haya organismos perfectamente capacitados, dotados de facultades generales para reemplazar la función de un Organismo que está en receso. Por lo tanto, encuentro muy acertada y timosa la observación hecha por el H. Pezantes. Si querría que esta disposición constase en el inciso 6°; porque si pasamos a las atribuciones del Consejo de Estado, quizá éste va a quedar con facultades demasiado amplias, demasiado generales. En este caso, se está especificando cuando el Consejo de Estado cumplirá con su función reemplazando a un organismo que está cesante. Yo rogaria a los H. H. Representantes tomar en cuenta estos razonamientos y se atienda a la moción del H. Pezantes.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: No niego que en el receso del Congreso se deba conceder muchas atribuciones al Consejo de Estado, como que así en efecto consta en el Artículo pertinente. Pero al mismo tiempo hay que meditar que esta autorización se refiere para casos de empréstitos que comprometan el crédito nacional, y por mucho que se tenga confianza en el Consejo de Estado, no inspira la misma fe que inspira la Legislatura. Llegado el caso, tiene plena facultad el Ejecutivo.

no para convocar Congreso Extraordinario, que esto sería lo conveniente, porque bien puede haber un Congreso por pocos días, para ver si se autoriza o no tal o cual empréstito. Hay que meditar la gravedad específica de esta autorización. Para otros casos de menor importancia, es indudable que el Consejo de Estado tiene atribuciones para hacer las veces del Poder Legislativo cuando éste no estuviere reunido. Yo creo que debemos mantener el criterio de la Junta de Notables lo cual nada ha observado al anteproyecto de la Comisión de Juristas.

El H. Diputado Corán Varela: Señor Presidente: La facultad a que se refiere el numeral 6.º es de tan vital importancia, que quizá no cabe confiarla al Consejo de Estado, sino que es indispensable la reunión del Congreso, y si éste no estuviere reunido, lo conveniente sería una convocatoria a Congreso Extraordinario. De manera que, desde este punto de vista, no estaré por la insinuación del H. Pezantes.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Habiéndose aprobado el numeral 6.º, la moción propuesta por el H. Pezantes está en absoluta contradicción, porque se trata de negociaciones de gran importancia como muy bien se expresó el H. Corral, que tiene forzosamente que aprobarlos el Congreso Pleno. Si solamente el Consejo de Estado va a aprobar estos contratos sin necesidad de que el Congreso Pleno venga a ratificarlos, me parece que estamos en completa contradicción con lo ya resuelto lo cual no podemos aceptarlo a menos que se reconsidere el Artículo anteriormente mencionado.

El H. Diputado Pezantes: Señor Presidente: El H. Corral, Jurista de verdad, por un olvido ha manifestado que la Junta de Notables nada ha dicho sobre el particular. La indicación que he propuesto, precisamente no es más que de la Junta de Notables la que ha hecho esta observación con toda oportunidad. Así que ya veo que no es improcedente mi moción.

El H. Diputado Muroza Aviles: Señor Presidente: Quiero llamar la

atención de todos los distinguidos señores hacia la necesidad imprescindible de otorgar esta atribución al Consejo de Estado y he apoyado la moción del Sr. Pizante porque creo de lo más prudente que organismos de esta naturaleza tengan la suficiente facultad, para poder autorizar, en receso de la Legislatura, empréstitos de esta naturaleza. El plan máximo de los Municipios, en los momentos, es poder obtener créditos que les permitan el desarrollo, el progreso de su vida cantonal. En primera línea se encuentra el Municipio de Quito empeñado en obtener autorización para verificar un empréstito que le permita realizar una obra urgente e inaplazable, como es el del agua potable; igual aspiración tiene el Consejo de Guayaquil y en iguales condiciones se encuentran todos los Municipios del país. Si un Municipio obtiene una autorización para celebrar un empréstito y cuenta con el apoyo del Poder Ejecutivo, entonces el Poder Ejecutivo se vuelve solidario, porque en los momentos en que otorga una garantía, facilita una caución, se está volviendo en un deber solidario. En estas circunstancias, los Municipios que quieran realizar empréstitos por cantidades mayores o menores, tendrían que esperar la reunión de una Legislatura o exigir un sacrificio al Estado con la reunión de un Congreso Extraordinario al fin de que se autorice; mientras tanto, pueden desaparecer las mercancías o pueden exigir modificaciones al contrato, etc., una serie de dificultades que pueden presentarse rotamente porque la Constitución no ha previsto el organismo que debe reemplazar la función de un Congreso cuando éste se encuentra en receso. Es por estas razones que invoco de los nobles, de la generosidad de los distinguidos representantes a esta Asamblea para que mediten sobre este particular tan importante para la vida de un país.

El Sr. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Me permito llamar la atención de los Sr. Sr. Representantes sobre todo el alcance que tiene el inciso b: en relación con la posible situación de complicación. Estimo que se está analizando sólo desde un ángulo del problema. Supongamos que un empréstito internacional de mucho volumen se estuviera llevando a cabo, empréstito que requiere una caución, también proporcional y que esta caución sea de tipo hipotecario, comprometiéndose una parte de la po-

soberanía nacional, si es que aprobamos simplemente tal como está el inciso, habríamos entregado al Consejo de Estado una facultad que acaso ni la misma Legislatura está en el derecho de dársela, para este caso, señor Presidente, en que el Consejo de Estado está integrado por pocos miembros, pide una autorización en orden a comprometer una parte de la soberanía como caución del empréstito, sería inaceptable bajo todo punto de vista. Si es que se descomponen los conceptos del inciso, encontramos que hay dos tipos de empréstitos; el un empréstito interno y el otro empréstito del exterior en el segundo caso, puede tener una caución de tipo hipotecario que comprometa el territorio nacional y esta autorización no se lo debe dar a nadie, sino reservarse al Congreso para poder ejercitar esta facultad con mayor mesura y con mayor delicadeza. El mismo Art. 6º contempla dos casos: primero el que se refiere a la etapa de autorización y el segundo que es complementario, los cuales dicen: "Los contratos o empréstitos no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno. Por lo tanto, existen dos tipos complementarios que responden a la importancia de la materia. De tratarse de un empréstito internacional, no podríamos desviarnos del contenido del Art. 67 que luego se enumera en el proyecto de Constitución, Artículo en el cual se estatuye una ritualidad de trámite cuando se trata de Tratados, etc. y en el mismo Art. en su inciso 16º encontramos que es función del Congreso dividido en Cámaras, el aprobar o desaprobar los Tratados públicos y demás convenciones (lee) Es decir que al otorgar esta facultad al Consejo de Estado, estamos renunciando a este poder hasta que la Constitución de la República da a las Legislaturas, trayendo como consecuencia graves acusaciones históricas contra la Asamblea del 46. Nadie sabe más va a por el rumbo de las futuras finanzas; nadie sabe si de aquí a diez años un Consejo de Estado influenciado puede autorizar al Ejecutivo, en recurso de la Legislatura, a verificar un contrato, un empréstito internacional que afete a la soberanía nacional. Y si es que este acto se llegase a verificar, naturalmente los directos responsables serían los Consejeros de Estado pero los responsables indirectos seríamos nosotros que por falta de previsión entregamos parte de nuestras atribuciones al Consejo de Estado. Por estas razones, con todo el respeto que me merecen los proponentes de la moción, opino en contra de ella.

El H. Diputado Barvajal Hugo: Señor Presidente: Efectivamente, los razonamientos del H. Mendoza Jiles relativos a que debe establecerse la celeridad de procedimientos referentes a los contratos, empréstitos, cauciones y otros que comprometan el crédito nacional, no podrían tener eficacia si es que se toma en consideración que al ser convocado el Congreso Extraordinario exclusivamente para llevarse a cabo ese empréstito, tendría que el Ejecutivo mantener esa celeridad. No estoy de acuerdo con la moción del H. Pezantes en lo que se refiere a que se delegue al Consejo de Estado la facultad que la Constitución concede única y exclusivamente como condiciones privativas para el Congreso Pleno.

El H. Diputado Vázquez: Señor Presidente: Yo respeto el criterio de los H. H. Miembros de la Comisión de Constitución; pero al respecto de esta moción que se está discutiendo, debo advertir que el inciso 6º, tal como está concebido en el proyecto de los Juristas que ha sido aceptado por la Junta de Notables, tiene dos formas: o aspectos: La primera, contempla la clase de gestiones que tiene que realizar el Ejecutivo con intervención del Congreso Nacional, es decir, la autorización al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de empréstitos, cauciones y otros que comprometan el crédito nacional. La moción del H. Pezantes se refiere sólo a la primera parte, es decir, para facilitar la autorización en un momento en que el Congreso Nacional estuviere en receso, cuando se intenta conseguir un empréstito necesarísimo para las finanzas del país. Y esta facultad o autorización debe ser dada al Ejecutivo solamente por el Consejo de Estado, sin esperar la reunión de un Congreso. En cuanto a la segunda parte, o sea a la ratificación por parte del Congreso de un contrato de empréstito, ésta muy bien puede hacerlo la Legislatura; y por estas circunstancias yo no encuentro la razón para oponerme a la moción del H. Pezantes.

El H. Diputado Muñoz Andrade: Señor Presidente: Cuando un Gobierno convoca a Congreso Extraordinario, es porque ve la importancia de tal convocatoria. El inciso 6º del Art. 49 que estamos discutiendo en estos momentos, contempla precisamente estos problemas país.

nales trascendentales. Yo no encuentro justificable el que se le ponga este pre-
sente al Consejo de Estado y por esto estoy en contra de la moción.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Para armonizar las opi-
niones que se han expuesto aquí en favor de los Municipios, sería muy con-
veniente que se dijera, que se ponga esta facultad al Consejo de Estado
cuando el Congreso estuviere en receso, agregándole al final las pala-
bras: "sin perjuicio de la ratificación por el Congreso Pleno". Entonces
sí daría margen para que la tramitación de ese empréstito pueda
llevarse a efecto en receso del Congreso, pero con la respectiva ratifi-
cación posterior.

Sometida a votación la moción del H. Pezantés, se la niega.

Se vuelve a leer el numeral 4°.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Cerán Varela: Señor Presidente: La deuda pública
en su devenir financiero puede sufrir accidentes que son clásicos, y forzosa-
mente a esos accidentes debe atender este numeral. Esos accidentes son: la
conversión, que es la transformación de una deuda de un tipo y de determinadas
condiciones, en otra de otro tipo y diversas condiciones; la amortización, que
es el pago parcial de acuerdo con lo previsto; la consolidación, que es
la transformación de la deuda flotante en deuda consolidada; y, por
fin, la cancelación, o sea el pago definitivo. Para estar de acuerdo con
la técnica financiera, yo propongo, como se propuso respecto del numeral
3°, que éste diga: "Reconocer la deuda pública y determinar la mane-
ra de hacer su conversión, amortización, consolidación y cancelación".

Se aprueba el numeral, conforme a la moción del H. Cerán Varela,
quedando del siguiente tenor:

Nº 7: - Reconocer la Deuda Pública, y determinar la manera de hacer por conversión, amortización, consolidación y cancelación".

Se vuelve a leer el numeral 8º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba sin modificaciones, y su texto queda así:

Nº 8: - Arreglar la administración de los Bienes nacionales y decretar o autorizar la enajenación o la hipoteca de los inmuebles. En cuanto a la venta de los bienes muebles, se estará a lo dispuesto por la Ley";

Se vuelve a leer el numeral 9º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba y su tenor queda así:

9º - Requerir, por simple resolución de cualquiera de las Cámaras a las autoridades correspondientes, para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes; salvo lo dispuesto en el Art. 44, numeral 5º";

Se vuelve a leer el numeral 10º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba y queda así:

10º - Atender al buen servicio de la Administración Pública, creando o suprimiendo, si es preciso, oficinas y empleos; sin perjuicio de las

atribuciones concedidas por la Ley a otras autoridades";

Se vuelve a leer el numeral 11, y el correspondiente del Proyecto de la Comisión de Constitución.

Es puesto en consideración...

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Me permito solicitar a la H. Comisión de Constitución, se digna decirme a qué fallos se refiere este numeral, y quién pronuncia dichos fallos?

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Satisfaciendo la pregunta del H. Witt, debo manifestarle que pueden haber dos tipos de fallos: un fallo administrativo y el otro de tipo judicial. Como es éste de orden ejecutivo ya que todos los Ministros de Estado manejan fondos y por lo mismo deben tener responsabilidad, establecimos esta palabra "fallos". De tal manera que establecido de acuerdo con el trámite legal, sea este fallo de orden administrativo o sea de orden judicial, es un solo fallo; por lo tanto, hay un principio de responsabilidad que le toca declarar al Congreso de acuerdo con lo propuesto en el inciso 11º.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Como ya se dice: "conforme a la Ley" me parece conveniente suprimir la palabra "fallos".

Entrar al recinto los H. Guillén y J. Plaza.

Cerrada la discusión, y votado el numeral, se lo aprueba con la modificación sugerida por el H. Corral y queda así:

11º.- Declarar, conforme a la Ley, la responsabilidad o irresponsabilidad, legal y pecuniaria de los Ministros de Estado".

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: En realidad, la

palabra "fallo" es quizá una redundancia, pero que bien vale la pena de haberla puesto: "en vista del fallo respectivo" para dar a entender que se ha verificado un juicio. Me parece indispensable poner esta frase.

El H. Diputado Carrizal Hugo: Señor Presidente: Entiendo que debe procederse a la votación de esta moción, por cuanto ha habido un mal entendimiento.

Se rectifica la votación acerca de la moción del H. Carrizal, y se la niega, quedando, en forma definitiva, el numeral, según el proyecto y la reforma propuesta por la Comisión de Constitución, y cuyo tenor es el siguiente:

"11.º - Declarar, conforme a la Ley, y con vista del fallo respectivo, la responsabilidad o irresponsabilidad legal y pecuniaria de los Ministros de Estado";

Léese el numeral 12.º y sometido a votación, se lo aprueba, quedando así:

"12.º - Conceder menciones honoríficas a quienes hubieren prestado servicios relevantes a la Nación, o decretar honores públicos a su memoria".

Léese el numeral 13.º del proyecto.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba, quedando así:

"13.º - Determinar y uniformar la Ley, peso, valor y denominación de la moneda nacional y resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera. Tanto para la moneda, cuanto para pesos y medidas, se adopta como oficial el Sistema Métrico Decimal".

Leese el numeral 14°.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba y queda así:

"14°.- Fijar, anualmente, el máximo de la Fuerza Armada que en tiempo de paz debe permanecer en servicio";

Vuelve a leerse el numeral 15° y el correspondiente del Informe de la Comisión.

El H. Diputado Corral: Aclarar que es un traslado y no la supresión del numeral.

El H. Diputado Villauris: Señor Presidente: Aquello de declarar la guerra y ajustar la paz, me parece que debe ser facultativo poramente para el Poder Legislativo, en pleno una vez que éste representa a la nación, podemos decir, también en pleno.

El H. Diputado Berán Coronel: Señor Presidente: Hago la indicación que este Artículo se suprima para que pase a otro, porque en una cuestión de tanta importancia, como es el de declarar la guerra y ajustar la paz, debe ser facultativo del Congreso Pleno.

Concluida la discusión, se aprueba el informe de la Comisión en el sentido de que el numeral 15° pase a formar parte del Art. 51 del Proyecto, que corresponde a las atribuciones del Congreso Pleno.

Vuelve a leerse el numeral 16°.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Villaverde: Señor Presidente: Respecto del numeral 16: hice la indicación que debería ser suprimido por cuanto el numeral 16: que dice: "aprobar o desaprobar tratados públicos, etc.", lo tenemos ya en el Art. 67 que dice: "Los Tratados y Conveniones serán considerados por el Congreso Pleno, etc." Existiendo ya esta fórmula, es innecesario que subsista este numeral.

El H. Diputado Corral: Sugiere que cuando se llegue al estudio del Art. 67 se haga el reajuste de redacción con este numeral.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Yo me permito llamar la atención, aunque no es la misma materia que trata el Art. 16 y el Art. 67. Se trata de una disposición de fondo, y el Art. 67 es simplemente una disposición de trámite. Son dos cosas simplemente distintas y al eliminar el Art. 16: habrían dificultades que no podrían ser suplidas por el Art. 67.

Votada la moción del H. Villaverde, se la niega, y se aprueba el numeral 16: que queda del siguiente tenor:

16: - Aprobar o desaprobar los Tratados Públicos y demás Conveniones, los que no podrán ser ratificados ni convalidados por esta aprobación previa;

Vuelve a leerse el numeral 17:

Se pone en consideración.

El H. Diputado Madrazo: Señor Presidente: Sería conveniente que este Artículo pasara a formar parte de las atribuciones del Congreso Pleno, por tratarse de un asunto de interés general, y para esto, presento la siguiente moción:

Que el numeral 17: se traslade a las atribuciones del Congreso

Pleno de asunto de interés general, en que se suspendan los procedimientos judiciales o las penas impuestas por la autoridad competente.

Votada la moción del H. Madro, se la niega y se aprueba el numeral 17.º del Proyecto, en su inciso primero, quedando así:

"17.º. Conceder amnistías o indultos, generales o particulares, por infracciones políticas y amnistías o indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exigiere algún motivo grave."

Lee el inciso 2.º del numeral 17.º, y sometido a votación, se aprueba, quedando así:

"Salvo los casos del inciso anterior, no podrá el Congreso obstar la publicación de los procesos ni la ejecución de las sentencias o mandamientos del Poder Judicial."

Se vuelve a leer el numeral 18.º.

Es puesto en consideración.

El H. Diputado Madro: Señor Presidente: Me parece que este artículo debería ser protentativo del señor Presidente de la República por el dictamen del Consejo de Estado, ya que el Congreso no está constantemente reunido y para esta elvo la siguiente moción:

Numeral 18.º Esta atribución debe ser protentativa del Presidente de la República por dictamen del Consejo de Estado, ya que el Congreso se reúne por tiempo limitado.

El H. Diputado Cerral: Señor Presidente: Existe un criterio general porque esta atribución sea tramitada también previo el permiso del Consejo de Estado; pero sería conveniente guardar el orden en la colocación de las disposiciones; de manera que por mi parte apoyaré la indicación hecha por el H. Madro para agregar al numeral 18 del Art. 49,

entre las facultades del Consejo de Estado.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Quiero poner a la consideración de los Miembros de la Comisión de Constitución, que se suprima la última parte de este Artículo; que la disposición de este numeral no se aplique para los casos de arribada o aterrizaje forzoso. Las prácticas Internacionales contemplar ya los casos de arribadas forzosas; por lo mismo, me parece que esta parte estaría incluida en la anterior.

La Presidencia aclara que las prácticas internacionales se refiere a los navos de guerra.

El H. Diputado Dominguez: Señor Presidente: Supongo que la H. Comisión de Constitución habrá tomado en consideración la insinuación que hace la Junta de Notables por respecto al numeral 18: del Art. 41, en donde dice; entre otras cosas "atribuyendo al Poder Ejecutivo la facultad de permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República". La insinuación de la Junta de Notables, sería (lee) quisiera, por lo tanto, que el Dr. Ponce me hiciera el favor de indicarme el por qué no se ha tomado en cuenta esta insinuación.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Tengo mucho gusto de establecer cuál es mi concepto al respecto, atendiendo a la justa petición del Dr. Dominguez. Este inciso consulta un término bastante ambiguo. Las prácticas internacionales varían momento tras momento y puede ser que en un momento estas mismas prácticas sean considerados de diversa manera por las otras potencias beligerantes. Si es que transferimos al Poder Ejecutivo esta facultad de permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras y ante el caso de que el permiso otorgado por el Ejecutivo signifique una declaración de guerra, para ser más lógicos, hemos visto que debe ser esta una función especial de la Legislatura, sin perjuicio de que al tratarse del Consejo de Estado, se consulte también las medidas de

emergencia previa dictamen del Consejo de Estado.

El H. Diputado Dominguez, agradece la explicación.

Vuelvase a leer el numeral 18, hasta el 2º término "guerra" y sometido a votación se aprueba, quedando así:

"18.- Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el tránsito o estacionamiento de navos de guerra, de superficie o sumergibles, en aguas territoriales, por mayor tiempo que el permitido por las prácticas internacionales. Igual facultad rige para el tránsito, arribo y permanencia de las navos aéreas de guerra".

Votada la última parte, se la aprueba, y es del siguiente tenor:

"Las disposiciones de este numeral no se aplican a los casos de arribos o de esterizaje forzoso";

Se vuelve a leer el numeral 19º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba, y su texto queda así:

"19.- Erigir o suprimir Provincias o Cantones y fijar sus límites".

Se vuelve a leer el numeral 20º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba, y su texto es:

"20.- Abrir y cerrar puertos."

Vuelven a leer el numeral 21°.

Se pone en consideración.

Se lo aprueba y su texto queda así:

"21° - Decloran las obras públicas de carácter nacional que estime necesarias, sin perjuicio de las facultades que, al efecto, concede la Ley a otras autoridades o instituciones;"

Se vuelve a leer el numeral 22°.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Martínez Romero: Pide que el numeral se vote por partes.

Votado el inciso 1° se lo aprueba y su texto queda así:

"22° - Expedir los Códigos Nacionales y demás decretos que tengan por objeto establecer, mantener, modificar o extinguir el derecho, o bien, regular los diferentes ramos de la Administración Pública; así como interpretarlas, con carácter generalmente obligatorio, reformarlas y derogarlas."

Se vuelve a leer el inciso 2°.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Martínez Romero: Señor Presidente: Pediría que este numeral se discuta y vote por partes, ya que tengo que hacer varias observaciones al respecto. Pido que se lea el Art. 49, numeral 22 (se lee). Señor Presidente: con el debido respeto que se merece a las H. Comisión de Juristas, como a la H. Comisión de Constitución, me voy a permitir hacer algunas ob-

ponencias y probablemente después una moción, aun cuando será negada. En
 la presente en la supresión del inciso 2º por estas razones: este inciso dice
 que "la interpretación que, en uso de sus facultades, dicte la Corte Suprema en
 caso de fallos contradictorios tendrá fuerza obligatoria". Aquí no explica a qué
 fallos se refiere. En los juicios que concierne "juces diversas, lo ordinario y lo
 común es la contradicción entre el fallo de primera instancia y el de se-
 gunda instancia, y la Corte Suprema fallando en tercera instancia es
 quien tiene que hacer una interpretación de las leyes, en un sentido o
 en otro, y entonces tenemos aquí que al hacer esta interpretación la Cor-
 te Suprema en un juicio cualquiera, sea confirmando o revocando el
 fallo de primera o de segunda instancia, establecería una norma con
 fuerza general obligatoria que resulta que la misma Corte Suprema
 incurra en fallos contradictorios, según las distintas palabras que concierne de
 los juicios; de esto tenemos innumerables casos: sobre el mismo asunto
 jurídico, sobre la misma situación de hecho se ha resuelto en un sentido
 contradictorio. Ocurriamos entonces que al aplicar este inciso habrían
 dos normas contradictorias, con fuerza obligatoria general, porque, por ejem-
 plo: la palabra primera de la Corte Suprema ha interpretado la Ley en tal
 sentido y en otro caso alguna de las demás palabras, ha interpretado en senti-
 do contrario, siendo ambas interpretaciones dictadas por la Corte Supre-
 ma en uso de sus facultades. Seguramente este inciso quiso hacer apli-
 cación de lo que contiene el Art. 15 de las Leyes Orgánicas del Poder Judi-
 cial. Suplicaría al señor Secretario se sirva dar lectura de ese Art. (se
 lee) y dice:

Art. 15. En los casos en que la Corte Suprema expidiere fallos
 contradictorios sobre un mismo punto de derecho, los nueve Ministros de
 la propia Corte y el Ministro Fiscal, que serán convocados por el Presidente
 inmediatamente después de ocurrida la discrepancia, dictarán, por lo menos
 por mayoría de sus votos conformes, la disposición que debe regir para lo
 futuro, respecto al punto a que se refiere el desacuerdo, lo que será generalmente
 obligatoria, mientras no se disponga lo contrario por la Ley.

La resolución de que habla el inciso anterior se dará, a más tardar,
 después de quince días de haber la convocatoria.

Aquí tenemos la posibilidad de fallos contradictorios dictados por la misma Corte Suprema, y entonces se establece la norma a seguirse, mientras el Congreso, que es el único que debe interpretar la Ley en una forma generalmente obligatoria, no lo hiciere. Establece esta disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, para salvar la contradicción en los fallos, la misma Corte Suprema se reúna en Pleno y determine cuál fallo ha de servir de norma. Esta disposición está muy bien concebida; pero el numeral que se está discutiendo, por falta de explicación suficiente, daría lugar a la dificultad anotada. No hace falta que esta disposición conste en la Constitución, porque está considerada en la Ley misma; nunca puede establecerse como precepto constitucional, el cual no debe por otro sino el de que el Congreso es el llamado a hacer la interpretación de la Ley en una forma generalmente obligatoria. Yo hago mención que se suprima este inciso por innecesario, porque pudiera dar lugar a confusiones y a opacidad en la interpretación al relacionarlo con el Art. 15 del Poder Judicial.

Leído el Art. 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre fallos contradictorios, eleva a moción esta polícitua.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Como buen Abogado que es el Sr. Dr. Martínez Borrero, ha interpretado acertadamente este inciso, aplicando el Art. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se le está convirtiendo en Institución y tiene razón de ser, porque así como se reemplaza al Congreso en asuntos administrativos por el Consejo de Estado, así en asuntos judiciales, en receso del Congreso, se le da atribución a la Corte Suprema; - de manera que si tiene razón de ser este inciso, y dada la importancia de estos fallos interpretativos, está muy bien que sea principio constitucional. En lo que si estoy de acuerdo es en que aquí también se establezca que estos fallos tendrán fuerza obligatoria en adelante, para que guarde armonía con la disposición constante en la Ley Orgánica del Poder Judicial; porque la interpretación, de acuerdo con las reglas de Derecho, si

se desde que la Ley fue dada, o sea que tiene efecto retroactivo; a la fecha de la Ley, pero esta interpretación de la Corte Suprema no debería tener tanto alcance como para obligar con efecto retroactivo; de manera que si fido que por aceptarse la moción del H. Martínez, se agregase que la interpretación tendrá "en adelante" fuerza obligatoria. En cuanto a las dudas que podrían suscitarse, pero que no debe haber lugar a esto por cuanto se establecen reglas por estas facultades que determina la Ley. Perfectamente queda en armonía la Ley Orgánica del Poder Judicial con la Constitución, para la facultad de jurisdicción que se le da a la Corte Suprema.

El H. Diputado Martínez Borrero: Señor Presidente: Quiero hacer una pequeña observación. Con la explicación que se ha dignado dar el H. Corral, no ha salvado las dificultades que habrán posteriormente con la interpretación a tal artículo. Suplico a los H. H. Representantes meditar sobre este asunto, porque tiene especial trascendencia. La primera observación que me permite hacer, por la vaguedad de los términos en que está concebido el inciso al referirse a fallos contradictorios. ¿Cuáles son esos fallos contradictorios que va a sancionar la Corte Suprema para establecer normas de aplicación de la Ley? Indudablemente, como no se explica de que se trata de fallos contradictorios propiamente dichos por ella misma, queda comprendido la generalidad de los casos de los distintos fallos que se dan en distintas instancias de los juicios. Sabemos perfectamente que todos los juicios que van a la Corte Suprema requieren tres instancias y en el fallo, de la Corte Suprema se revoca dos más; estos son los que pueden estar en contradicción, y que frecuentemente lo están, y la Corte Suprema resuelve en grado final fallo, si el de primera o el de segunda instancia, es el que prevalece. En los términos en que está concebido este inciso daría lugar a muchas confusiones porque tendríamos a veces dos normas contradictorias según los fallos que dé la Corte Suprema en los distintos juicios que se tramitan.

Votada la moción del H. Martínez Borrero, se la niega.

Vuelve a leerse el inciso con la aclaración del H. Corral.

El H. Diputado Carraval Angel León: Señor Presidente: Creo que el caso es muy sencillo. Es preciso atenerse a la estructura del principio de contradicción, y ya veo que atendiendo a este principio se pueden aclarar todas las dudas que ha propuesto por tanto acierto y con tanta intención el H. Sr. Martínez Romero. Para que haya contradicción, es necesario que haya un mismo sujeto y un mismo predicado con cualidades decididas. De manera que la primera duda desaparece en vista de que no puede establecerse contradicción entre los fallos de primera, segunda y tercera instancia, por la sencilla razón de que los sujetos son diversos; en el mismo caso posible de que puede verificarse el principio de contradicción es cuando el sujeto es el mismo, oja en el caso de un juez de primera instancia, del de segunda, o de el de tercera. Y lo ordinario es que la Corte haya expedido fallos, pero no contradictorios sino contrapuestos. Para el caso de principio de contradicción debe consultarse forzadamente estas circunstancias, de que el sujeto que se pronuncia con juicios contradictorios y opuestos, ha de obrar y pensar en el mismo instante, y esto no es posible, Sr. Martínez; ahora sabe más bien la explicación que ha dado el Sr. Martínez, sobre el caso en que haya juicios opuestos; esto me opongo a que figure en este sentido de juicios contradictorios porque desde por base está francamente viciada de un fundamental error de lógica. Si se refiere a fallos contrapuestos, en buena hora; pero contradictorios, nunca, puesto que no podemos imputar a la Excmo. Corte Suprema de contradictorio puesigo misma; pues, por relación a este alto Tribunal, se puede afirmar que lógicamente puede incurrir en contradicción, desde un punto de vista posible; pero moralmente, nunca.

Votado, se aprueba el inciso 2º y queda así:

La interpretación que en uso de sus facultades diere la Corte Suprema en los casos de fallos contradictorios, tendrá fuerza obligatoria general, mientras un Congreso no resuelva lo contrario;

La Presidencia recomienda a la Comisión de Redacción elija el término

264

más apropiado por el que consta aprobado y sugerido por el H. Caballero.

El H. Diputado Martínez Barrero: Señor Presidente: Me permito solicitar que en el acta conste mi voto en contra de este inciso.

Los H. H. Diputados Vázquez y Villaverde: También piden que se haga constar mi voto en contra de la aprobación.

Vuelve a leerse el numeral 23°.

Es puesto en consideración.

Se aprueba y su texto queda así: +

"23°.- Dictar Acuerdos o Resoluciones en los demás actos que, siendo legislativos, no estén comprendidos en ninguno de los casos del numeral anterior; y"

Vuelve a leerse el numeral 24°.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba y queda así:

"24°.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Constitución."

El H. Diputado Galero: Señor Presidente: Me parece que como en el Art. anterior se han establecido las atribuciones de cada una de las Cámaras y en el Art. 51 se van a establecer las atribuciones del Poder Legislativo en Congreso Pleno, sería de desear que el Art. 50 vaya a continuación de las atribuciones del Poder Legislativo en Congreso Pleno para que guarde armonía con lo que se viene discutiendo.

Cerrada la discusión, se vota la moción y se la sigue.

Leere el art. 50 del Proyecto y el correspondiente de la Comisión.

Artículo 50 del Proyecto:

Es prohibido al Poder Legislativo:

- 1.º - Tratar materia que, según la Constitución, insuma a otra autoridad o corporación;
- 2.º - Menospreciar las facultades que esta Constitución confiere a otras autoridades o corporaciones, nacionales o seccionales.
- 3.º - Ordenar pago alguno que no sea solicitado por el Poder Ejecutivo, o disponer indemnización sin que preceda sentencia ejecutoriada;
- 4.º - Condonar los alcances de cuentas y demás deudas a favor del Fisco;
- 5.º - Decretar nuevas pensiones vitalicias;
- 6.º - Establecer y reanudar empleos o cargos públicos vitalicios;
- 7.º - Delegar en uno o más de sus miembros o en otra persona, con aprobación o autoridad, cualquiera de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, ni función alguna de las que le competen; y
- 8.º - En general, ejecutar acto alguno para el cual no estuviere expresamente autorizado por esta Constitución.

Artículo 50 de la Comisión.

Art. 50. - La Comisión estima que en el numeral 1º en lugar de "intervenir", se ponga: Intervenir; y en lugar del numeral 3º, que se suprime, se ponga el numeral 2º del Art. 55 de la Constitución de 1945, cambiando solamente el término "definitiva", por: Ejecutoriada. - Respecto al numeral 5º, se le agregue: A excepción de las que se acuerde a favor de los ex-Presidentes de la República. - Y por último que el numeral 8º se modifique y quede así: Ejecutar acto alguno prohibido por esta Constituyente.

La Presidencia ordena estudiar por partes.

Vuelve a leerse el numeral 1º y el correspondiente del Informe.

Leído y aprobado, se lo aprueba, y su texto queda así:

Art. 50. - Es prohibido al Poder Legislativo:

Intervenir en materia que, según la Constitución, incumba a otra autoridad o Corporación;

Se vuelve a leer el numeral 2º.

Es puesto en consideración.

Se aprueba y su texto queda así:

2º.- Menoscar las facultades que esta Constitución confiere a otras autoridades o Corporaciones, Nacionales o Locales.

Vuelve a leerse el numeral 3º y el correspondiente del Informe de la Comisión.

El H. Diputado Witt: solicita lectura del párrafo 3º del Art. 55 de la Constitución de 1906.

La Secretaría da lectura a lo pedido.

3º.- Decretar pago alguno, si no se encuentra previamente comprobado el crédito con arreglo a las leyes; y ordenar indemnizaciones, sin que preceda sentencia definitiva;

Se pone en consideración la indicación del Informe de la Comisión de Constitución.

Se lo aprueba, y el numeral 3º queda así:

"3º.- Ordenar pago alguno si no se encontrare previamente comprobado el crédito con arreglo a las leyes o decretar indemnizaciones sin que preceda sentencia definitiva"

Véase a leer el numeral 4º.

Es puesto en consideración.

Se aprueba y su texto queda en esta forma:

"4º.- Condonar los alcances de cuentas y demás deudas a favor del Fisco";

Se vuelve a leer el numeral 5º y el correspondiente del Informe de la Comisión.

Sometido a votación el numeral, con el informe de la Comisión y las sugerencias del H. Corral se lo aprueba y el numeral 5º queda así:

"5º.- Decretar nuevas pensiones vitalicias y aumentar las existentes, a excepción de las que podrán acordarse a favor de los ex-Presidentes Constitucionales de la República.

El H. Diputado Dominguez: Señor Presidente: Se acuerda con la palabra intinuasión de la Junta de Notables, pero conveniente que la H. Comisión de Constitución tenga esto en cuenta para establecer una excepción fuera de los ex-Presidentes de la República, teniendo presente también a las personas que por sus méritos relevantes, se hayan hecho acreedores también a estas pensiones; ciudadanos que por vicisitudes de la vida hayan quedado sin medios de subsistencia para vivir. Solicitaria a la Comisión que me diga si podría aceptar esta sugerencia no formulada por mí sino por la Junta de Notables.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: La Comisión de Constitución ha tenido el cuidado de estudiar todas las sugerencias que se habían presentado en esta materia incluso el presentado por la H. Junta de Notables, y respetando las razones que pueden existir para decretar pensiones vitalicias en favor de ciudadanos beneméritos, encontró el peligro de que la calidad de benemérito podía quedar expuesta a tergiversaciones menos severas en orden a concluir que cualquier ciudadano que se sintiese asistido con el derecho suficiente para pedir pensión vitalicia; no así en tratándose de los ex-Presidentes de la República cuya calidad es indiscutible. Un ex-Presidente de la República es un ciudadano que se ha hecho se ha parificado por el país y que no debe quedar expuesto a los vaivenes de la fortuna. La Comisión tuvo a bien estudiar una serie de situaciones y recordar hechos históricos. Al Gobierno del Ecuador, por lo general, se le ha acusado de laxitud cuando, en muchos casos, todo lo contrario. No sólo como concepto de respeto a la personalidad misma sino por un concepto de dignidad al Estado Ecuatoriano, no podemos descomparar a estos ciudadanos que han desempeñado la Primera Magistratura de la Nación. En esta virtud, consideramos que conviene hacer la palabra de ex-Presidentes en la Constitución.

El H. Diputado Jurado: Señor Presidente: Yo debería, además, que se agregue una sola palabra: "decretar y reformar".

El H. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: Me permito llamar la atención del H. Jurado sobre el alcance que tendría la modificatoria. Aquí se dice: "Declarar nuevas pensiones vitalicias" es decir de las pensiones que en adelante se establecieron; y si dejamos entre las atribuciones del Congreso el reformar las pensiones vitalicias, encontraremos que un año se establecieron pensiones y en el otro año se re re re reformado y acaso suprimido. Y, por lo mismo, me parece conveniente dictar una norma genérica en el sentido de declarar nuevas pensiones vitalicias.

El H. Diputado Villaverde: Señor Presidente: Si la H. Comisión de Constitución quisiera aceptar un agregado, haría la siguiente moción en el punto de decir "Conceder nuevas pensiones vitalicias", o aumentar las existentes.

El H. Diputado Colera: Señor Presidente: El Sr. Honorable Sr. Ponce se acaba de manifestar que por excepción de los acuerdos para los ex-Presidentes de la República, es prohibido crear ninguna otra pensión. Yo preguntaría a la Comisión de Constitución si esta disposición se refiere a los ex-Presidentes Constitucionales de la República que hayan cumplido su período o aún a aquellos que no lo han cumplido.

Votada la moción del H. Jurado, se la niega.

Votada la moción del H. Villaverde, se la aprueba.

El H. Diputado Muñoz Borrero: Señor Presidente: Solicito que se rectifique la votación referente a la moción del H. Villaverde. Yo veo que se debe meditar para aprobar esta moción, tomando en cuenta que hay pensiones vitalicias, de 7. 15 y 7. 20 mensuales y que el costo actual requiere que se eleven esas pensiones. Debe dejarse abierta la puerta para que pueda considerar el Congreso el aumento de estas pensiones.

El H. Diputado Carral: Señor Presidente: Solicito que se ponga: "Se dará acordarse" en vez de "conceder".

El H. Diputado Jurado: Señor Presidente: El año 1934 pedí yo una pensión especial para el señor ex-Presidente de la República Dr. Luis Varma; el Congreso acordó darle la pensión. El Dr. Luis Varma me manifestó que él era un hombre que aún trabajaba y no debía tener ninguna pensión del Estado. Me parece que no estaría demás volver a acordar que se le conceda dicha pensión.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: Pediría que diga, que tendrán derecho a esta pensión los ex-Presidentes de la República que hubieren cumplido el periodo Constitucional.

Vuelve a leerse el numeral 6°.

Es punto en consideración.

Se lo aprueba y su texto queda así:

6° - "Establecer y reconocer empleos o cargos públicos vitalicios".

Vuelve a leerse el numeral 7°.

Es punto en consideración.

Se lo aprueba su texto y queda así:

7° - "Delegar a uno o más de sus miembros o en otra persona, Corporación o Autoridad, cualquiera de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, ni función alguna de las que le competen; y"

Vuelve a leerse el numeral 8° del Proyecto y el correspondiente del informe.

Es punto en consideración.

El H. Diputado Domínguez: Señor Presidente: Me permito indicar que me parece mejor redactado en las formas que ha consignado el proyecto elaborado por los Juristas y no la que indica la H. Comisión de Constitución. Porque me parece que si está prohibido no hay para qué repetir que está prohibido.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: En la redacción del proyecto de los Juristas, tal como está, dice "en general es prohibido reunir este alguno, excluyendo todo lo que no está taxativamente enumerado aquí"; es decir quita la máxima autoridad en el ramo Legislativo; porque si es regla general de derecho que lo que no está prohibido está permitido, aquí se va por la tesis contraria, que todo lo que no está permitido expresamente está prohibido, y el Poder Legislativo no podrá hacer nada que no esté taxativamente enumerado. Es tesis general lógicamente establecida que solamente lo prohibido no puede reunirse. Por estas circunstancias se que se cambió el sentido de la redacción.

El H. Diputado Junco: Señor Presidente: Opino porque se suprima este numeral 8°. La Presidencia consulta si se convierten el numeral 8° y sometida a votación la consulta, se la aprueba.

Leere las indicaciones de la Comisión y sometida a votación se la aprueba, y queda así:

"8°.- Reunir este alguno prohibida por esta Constitución."

El H. Diputado Wittman: Señor Presidente: La Asamblea de 1944-45 por experiencia propia y por lo que había visto de Congresos anteriores, determinó establecer como acto prohibido al Congreso, la de sugerir acusos o reincorporaciones a oficiales de la Fuerza Armada y acusar los sin previa petición del Presidente de la República. De manera que si hubiere alguien quien me apoye, yo sugeriría que también este acto conste en la Constitución.

El H. Diputado Coello Senano: Señor Presidente: Yo meo que hemos procedido por un caso de precipitación en la aprobación del numeral 8: del Art. 50, es decir en las formas de una prohibición. El razonamiento de que es permitido lo que no es prohibido por la Ley, es justo, y en este sentido tasativamente son tan las prohibiciones para el Poder Legislativo en el Art. 50 de la Constitución; luego, el Artículo constitucional establece de manera especial, de manera expresa las prohibiciones para el Poder Legislativo, y si se están determinando las prohibiciones para el Poder Legislativo, es evidente que huelga una disposición más en el numeral 8: en el sentido de que se es prohibido al Poder Legislativo ejecutar todo lo que está prohibido, es decir todo lo que se ha determinado expresamente. Si hay alguien quien me apoye, meo en el sentido de que se reconside y se suprima este numeral, por ser redundante.

Se apoya el H. Guillermo Alarcón.

El H. Diputado Jurado: Señor Presidente: Opondré que oponerme a la moción que acaba de hacer el H. Coello Senano. El Art. 8: está indicando no sólo la numeración tasativa sino la enumeración contenida en Artículos anteriores; de manera que se refiere a los demás, porque en las disposiciones constitucionales también hay otras prohibiciones. A mí no me parece demás este numeral, porque está aclarando situaciones.

En punto en consideración la moción, se vota y se la niega.

Votada la moción del H. Wittman, se la aprueba y, en consecuencia, el artículo 8: queda así:

"8º - Solicitar recursos o remuneraciones de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Ascendidos sin previa petición del Presidente de la República: y"

En consecuencia, el numeral 8: que anteriormente se aprobó, por

por el por nuncio.

V.- Terminado el estudio de la Constitución, se para a dar lectura a las comunicaciones oficiales.

Léase el oficio N.º 10484 de 13 de los porientes, de la Contraloría General de la Nación en el que se refiere a las transferencias de dinero para las obras de las Provincias de Loja y la reconstrucción de las, El Oro y la Región Oriental.

República del Ecuador.

Contraloría General.- Oficio N.º 10484.

Quito, a 13 de Setiembre de 1946.

Señor

Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional.

Presente.

Con referencia a su atenta comunicación N.º 356, fechada el 6 de los porientes, púmpolame manifestar a Ud. que la Contraloría ha venido transfiriendo para las Provincias de Loja, oportunamente, la parte proporcional de las recaudaciones depositadas en la Cuenta Especial "Reconstrucción de las Provincias de Loja, El Oro y la Región Oriental, con relación al porcentaje del 30% que le señala el Decreto N.º 2031 de 24 de Diciembre de 1943, como también de la expedición del Acuerdo N.º 20541, de 9 del presente, que fue púmpolado a los orden del púmpol Oficial Pagador Provincial de Loja, por la cantidad de \$ 333.000,34 como cuota proporcional de las últimas recaudaciones efectuadas hasta el 31 de Agosto del año actual.

Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional,-

(f.) Garcés.

Contralor General.

Para el estudio del Diputado que solicitó esos datos.

Leve el oficio por número de 11 del actual, de las Cámaras de Agricultura de las Primeras Zonas.

Quito, el 11 de Setiembre de 1946.

Señor

Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Ciudad.

Señor Presidente:

Las Cámaras de Agricultores de la I Zona, en reunión ampliada con el Sindicato de Agricultores que funciona en esta ciudad, ha sancionado el Proyecto de Ley Agraria que pasa en esa H. Constituyente y que se ha sometido a consideración de estas Entidades Agrícolas.

Después de un prolijo estudio, han llegado a afirmar su criterio, que es absolutamente contrario a la aprobación de dicho Proyecto, entre otras, por las siguientes razones:

El Proyecto de Ley Agraria en referencia, pretende introducir reformas absurdas y antijurídicas en cuerpos de leyes tales como el Código Civil, la Ley de Tierras Baldías y Colonización, El Código y otros, pero en realidad los beneficios que se obtendrían por tal Proyecto son nulos y solamente pasan a la vista el caos jurídico que se produciría y el desmoronamiento general en las leyes. Es imprescindible que, ante todo, se fortalezca el respeto por las instituciones jurídicas que nos rigen, mediante su estabilidad. No pretendemos que las leyes han de permanecer estacionarias, pues reconocemos que debe evolucionar de acuerdo con las necesidades que impone el progreso de la sociedad y con la técnica que impera en los actuales momentos. Pero aquellas reformas mal calculadas, que sólo buscan como transformar los sistemas legales vigentes, en forma desarticulada, conducen al caos, implantan el temor y la desconfianza entre los

ciudadanos y no hacen sino retardarnos en la marcha hacia el progreso y bienestar o que han llegado otros países más penosos y organizados que el nuestro.

Para no pausar su atención, no queremos entrar en el estudio minucioso de dicho Proyecto y se nos permitirá señalar solamente algunos puntos del mismo, por los cuales se puede colegir lo que es la totalidad de tal Proyecto. Así, el Art. 11 dice, entre otras cosas: "... Las tierras que no fueren aprovechadas por sus propietarios, deberán arrendarse a quien las solicite..." Y el Art. 12: "El canon de arrendamiento de los terrenos solicitados para cultivos a los propietarios, lo señalarán, anualmente, los Centros Agrícolas Cantonales".

Los artículos que se refieren a los queques, especialmente el Art. 18, revelan un desconocimiento total de las diversas regiones del país y de sus modalidades de trabajo.

!!! El Proyecto pres no menos de siete organismos cursativos para el cumplimiento de esta Ley!!!

Para evitar la pérdida de tiempo a la H. Asamblea y evitarnosla nosotros mismos, solo queremos, finalmente, hacer notar el curioso sistema de penas y medidas establecido en el Art. 3 del Decreto sobre Piraterías de Arroz, que aparece al final del Proyecto de Ley Agraria y que dice: "En los casos en que no fuere posible penas en pesos, se recibirán por tanto equivalentes a un quintal de arroz, entendiéndose que estos tanto serán los de capacidad para cinco galones de gasolina o de los que correspondan a tanto de treinta y siete libras netas de manteca".

En cuanto a las obstruas disposiciones que el Proyecto contiene sobre tierras no cultivadas, cabe anotar que si existen tierras abandonadas o des-cuidadas, esto se debe principalmente, a la falta de medios disponibles por el agricultor; medios que significan: crédito monetario, disponibilidad

de maquinaria, de herramientas, semillas, abonos y especialmente de trabajadores agrícolas, dado su continuo ir y venir a las ciudades, y en general, de todo lo que se requiere para llegar al cultivo intensivo y técnico que se exige. Por lo demás, en la mayoría de los casos, son precisamente los pequeños propietarios, por sus menores disponibilidades, los que menos pueden intensificar la producción y los que en mayor grado mantienen sus fundos.

Sea esta la oportunidad para referirnos también a la conveniencia de aprobar el Proyecto sobre Municipalización de Tierras Baldías, que ha aparecido publicado en uno de los diarios de esta ciudad y según el cual, se quiere conferir facultad a los Municipios para regular sobre la utilización pública o social de los terrenos que estuvieren abandonados por sus propietarios, según reza el Art. 3 de este Proyecto; pues tal disposición la consideramos peligrosa para el régimen de la propiedad y atentatoria a la economía agraria nacional, porque existen muchas haciendas vecinas a ciertos poblados, especialmente en la Sierra, con terrenos llamados de reversión o descauso, según las modalidades del cultivo, y hay otros que poseen siembras de bosques naturales ubicados en las faldas de la cordillera, los cuales estarían amenazados de expropiación, por un equivocado criterio de utilidad pública o social, en lugar de recibir la protección de las leyes y del Poder Público, como tierras agrícolas las unas, y como últimos recursos forestales los segundos. Esto, sin mencionar el hecho de que se desvirtuarían totalmente las funciones propias de los Municipios.

Por todo lo expuesto, tenemos la seguridad de que la H. Asamblea Constituyente de 1946 desechará los dos Proyectos de Ley que motivan lo presente.

Del puñer Presidente de la H. Asamblea Nacional, muy atentamente,

Por la Cámara de Agricultura de la I Zona,
 (f) A. Paz Maldonado. (f) Ilegible. (f) Ilegible.
 Por el Sindicato de Agricultores - (f) Luis del Campo J.

Para el estudio de la Comisión de Agricultura.

Rece el oficio N.º 152 de 12 del actual, del Presidente de la Corte Suprema, por el que pone en conocimiento que el Ministro de la Corte de Ibarra, Dr. Eduardo Andrade Dávila ha abandonado de hecho los labores por mucho tiempo y solicita considere la Asamblea el asunto.

Quito, a 12 de Setiembre de 1946.

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional.

Presente.

La Corte Superior de Ibarra y el señor Gobernador de la Provincia de Imbabura han puesto en conocimiento del Tribunal que tengo el honor de presidir, que el Ministro Titular de esa Corte, Dr. Eduardo Andrade Dávila, después de la última vacante del Poder Judicial y de haber obtenido una licencia de cuatro días, que se vencía el 15 de Agosto próximo pasado, no ha regresado hasta esta fecha a cumplir con sus deberes de Magistrado, encontrándose dicha Corte Superior incompleta y por poder realizar normalmente sus importantes labores.

Por este motivo y por cuanto la Corte Suprema posee de atribuciones para sancionar o castigar el abandono del cargo por parte de un Magistrado de las Cortes Superiores, como lo sería la renuncia, la dilatación de vacancia del cargo, etc., pues, ni la Constitución vigente ni las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, de Hacienda y de Régimen Político Administrativo de la República le facultan para ello, me dirijo a la H. Asamblea Nacional haciéndoles saber la falta de aquel Magistrado, a fin de que se pueda lo que mejor convenga.

Del señor Presidente de la H. Asamblea Nacional,

Muy atentamente,
(f.) José María Suárez M.

Para el estudio de la Comisión de Regulación por el carácter de urgente, a solicitud del H. País.

IV.- Léase los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Gobierno y Municipalidades, por el cual facultó a los Municipios de Quito y Guayaquil para suscribir con el "Export-Import Bank" de Washington, contratos de empréstito hasta por 4 millones de dólares para servicio de aguas potable e higienización de las ciudades de Quito y Guayaquil.

El Informe de la Comisión dice así:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión ha estudiado, con todo interés y detenimiento, el proyecto de Decreto, ya aprobado en primera discusión, por el que se autoriza a los Municipios de Quito y Guayaquil a suscribir con el "Export-Import Bank" de Washington, Estados Unidos de Norte América, contratos de empréstito hasta por Cuatro Millones de Dólares a cada una, destinados a la provisión de aguas potable a las dos ciudades y a otras obras de saneamiento e higienización; y encuentro que no solamente no hay inconveniente en que el proyecto se convierta en Ley de la República, sino que, como la H. Asamblea lo manifestó aprobándolo por unanimidad en primera discusión, se debe desear que se lo acepte cuanto antes en segunda, a fin de que las dos principales ciudades ecuatorianas puedan concluir a la mayor brevedad el trámite de esos empréstitos, que han de redundar en inestimable progreso para ambas y, en consecuencia, para todo el país.

Del texto de cada Artículo del proyecto en curso se desprende claramente la finalidad que se persigue. No obstante, queremos sintetizar rápidamente

todos sus finalidades.

En primer lugar, habiendo autorizado la Comisión Legislativa Permanentemente a los dos Concejos, el 27 de Diciembre de 1945, a gestionar el empréstito, ahora, por el proyecto en curso, se los autoriza a suscribir los correspondientes contratos.

En segundo lugar, se establece a favor del Municipio de Quito la garantía del Gobierno del Ecuador, tanto para el cumplimiento del contrato, como para disponer de los dólares necesarios para el pago de intereses y la amortización correspondientes al empréstito; garantía que el Municipio de Guayaquil obtuvo por su parte, según Decreto de 25 de Abril de 1946. Y, asimismo, a igual que al Municipio de Guayaquil, se exonera al de Quito del requisito de limitación en cuanto a los permisos que se celebrarán para la ejecución de las obras de agua potable.

Finalmente, se exonera a los nombrados Concejos, al Export. Import. Bank, y a los firmas norteamericanas con las que se contrata la ejecución de las obras, de impuestos y tasas, en los términos que se indican.

Con este breve resumen, reiteramos nuestra recomendación para que se apruebe cuanto antes el proyecto en curso. Salvo mejor resolución de la H. Asamblea.

(f.) Ciro Acuña Emiliano. (f.) Coello Linares Rafael. (f.) Costa Zubalita F.

(f.) Julio F. Córdova. (f.) Granizo Domínguez M. (f.) Domínguez León V.

Se pone en consideración.

Se aprueba el Informe.

Rece el Proyecto de Decreto adjunto, que dice:

La Honorable Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Comisión Regiolativa Permanente, de acuerdo con el señor Presidente de la República y previo informe favorable de la Comisión Nacional de Economía, en uso de las facultades de que se hallaba investida, y por resolución de 27 de diciembre de 1945, facultó a las Municipalidades de Quito y Guayaquil, para que conjuntamente o separadamente gestionasen con el Export-Import Bank de Washington, la consecución de un empréstito o cualquiera otra línea de crédito por la suma de hasta cuatro millones de dólares para cada una, con destino a la ejecución de obras de agua potable, canalización y saneamiento;

Que es un deber de la Asamblea Nacional aliviar la situación deprimiente que atraviesan las ciudades de Quito y Guayaquil por la falta de agua potable, con grave peligro para la salud de sus moradores;

Que de acuerdo con los Reglamentos del Export-Import Bank, es requisito esencial para la consecución de estos empréstitos, el que las obras que han de ejecutarse con los dineros de ellos provenientes, sean realizadas por Casas Constructoras Estadounidenses, que por su pericia técnica y financiera sean acreedoras a la aprobación de dicho Banco y además por esta misma razón a los planos y estudios previamente aprobados tanto por dicha Institución de crédito como por sus Ingenieros-Consultores;

Que, previos los trámites del caso el Concejo Municipal de Guayaquil obtuvo del Tribunal de Garantías el 19 de marzo de 1946 la autorización legal para prescindir del requisito de licitación para contratar las obras de agua potable, que han de ejecutarse con el producto del empréstito del Export-Import Bank;

Que el Gobierno de la República, por Decreto de 25 de abril de 1946

concedió al Municipio de Guayaquil la garantía para la contratación del empréstito y la seguridad de las disponibilidades de divisas extranjeras, para el pago de intereses y amortizaciones;

Que es necesario dar facilidades para la ejecución de estas obras de vital importancia e impostergable necesidad para las ciudades de Quito y Guayaquil, liberando del pago de impuestos al Banco, a los Constructores, a la importación de materiales y a los propios Comunes, por tratarse de obras de gran magnitud por su elevado costo e indispensable servicio;

Secreta:

Art. 1.º - Autorízase a las Municipalidades de Quito y Guayaquil a suscribir contratos con el Export. Import Bank de Washington, Estados Unidos de Norte América, para un empréstito o cualquiera otra línea de crédito, destinado primordialmente a la provisión de agua potable de las mencionadas ciudades y secundariamente a otras obras de saneamiento e higienización, hasta por cuatro millones de dólares a cada una, con el tipo y medio por ciento de interés anual, pagadero en un plazo no menor de quince años, por amortizaciones trimestrales;

Art. 2.º - El Gobierno del Ecuador garantizará solidariamente al Municipio de Quito el cumplimiento de estos contratos celebrados de acuerdo con lo prescrito en el Art. 1.º y dará, por intermedio del Banco Central del Ecuador, seguridades amplias de la disponibilidad de dólares necesarios para el pago de intereses y para las amortizaciones trimestrales de la parte proporcional de las partidas adeudadas por el expresado Municipio al Export. Import Bank; tal seguridad implicará la transmisión o instrucciones a los corresponsales del Banco Central en Nueva York para pagar directamente al Export. Import Bank, el valor de los pagos parciales y a vencidos sea por capital o intereses, y la presentación ante dichos corresponsales o corresponsales, de un Estado de Cuenta por parte del Export. Import Bank;

Art. 3.º - Los convenios posteriores para la ejecución de las obras que van a realizarse con los fondos provenientes de este empréstito, para su validez sólo requiere de la aprobación del respectivo Concejo y la del Export-Import Bank y para ellos se exonera al Concejo de Quito del requisito de licitación;

Art. 4.º - El Export-Import Bank, así como las firmas norteamericanas con las que se contrate la ejecución de las obras, en lo relacionado con la realización de los contratos a que hace referencia este Decreto quedan exonerados del pago de todo impuesto y tasas, así como la importación de equipos, materiales y todo cuanto se requiera para la ejecución de tales obras;

Art. 5.º - Igualmente se exonera a los Concejos Municipales nombrados del pago de toda tasa establecida o que se estableciere para el cambio de monedas;

Art. 6.º - Los Concejos de Quito y Guayaquil quedan exonerados del pago de timbres y de cualquier otro gravamen o tasa en la celebración de los contratos a que hace referencia este Decreto;

Art. 7.º - Los contratos de empréstito celebrados por el Export-Import Bank por las Municipalidades de Quito y Guayaquil, de acuerdo con este Decreto y en uso de las facultades conferidas al Municipio de Guayaquil por el Tribunal de Garantías, el 19 de marzo de 1946 y por el Supremo Gobierno el 25 de abril del presente año, tendrán plena validez desde la fecha de suscripción.

Se pone en consideración el Artículo 1.º, se lo aprueba.

Es puesto en consideración el Artículo 2.º, también se lo aprueba.

Es puesto en consideración el Artículo 3.º, igualmente se lo aprueba.

Es puesto en consideración el Artículo 4º, así mismo se lo aprueba.

Es puesto en consideración el Artículo 5º, el cual es aprobado.

Es puesto en consideración el Artículo 6º, también se lo aprueba.

Es puesto en consideración el Artículo 7º, que también es aprobado.

El H. Diputado Carral: Señor Presidente: Existe un proyecto de interés general para la nación, referente a los límites de algunas provincias o cantones; pido que se de lectura al mismo.

El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Como Concejal de Quito dejo constancia, interpretando la gratitud de todos los Concejales y del Señor Alcalde, de mi agradecimiento por la celeridad con que se ha tramitado este Decreto y por la aprobación concedida en esta sesión.

El H. Diputado Mendoza Avilés: Señor Presidente: Quiero expresar mi profundo agradecimiento y mi gratitud a los señores Representantes de esta Convención, por el gran espíritu de comprensión que los ha animado al dar su aprobación a este proyecto Ley, que abre las posibilidades de realizar obras indispensables para los Municipios de Quito y Guayaquil. Quiero dejar constancia de mi especial reconocimiento al Sr. Dr. Carral y al Sr. Ponce Enríquez que tuvieron palabras tan generosas por los intereses que defienden los Municipios de Quito y Guayaquil.

El H. Diputado Moscoso: Señor Presidente: Hacerlo a mi deber de gratitud, de quiteño y Representante de esta ciudadanía, si no presenciar el testimonio de reconocimiento profundo de ciudad Capital, por la resolución que acaba de dar la H. Constituyente del 46 a uno de los problemas serios que tenía pendiente al pueblo de Quito en la hora.

actual, cual es el problema de la higiene, el del agua potable.

El H. Diputado Crespo: Señor Presidente: Me ha torado, por una feliz casualidad, presidir la Comisión de Municipalidades por ausencia temporal del H. Sr. Ruperto Blarón, y me place manifestar que el criterio de la Comisión ha sido unánime para apoyar este Decreto que es justo, que es patriótico. Desde todo punto de vista conviene que la Capital de la República y su Puerto Principal, dotados de una población tan densa, tengan los medios necesarios de higiene para la subsistencia de sus habitantes. De manera que yo, interpretando una vez más la opinión unánime de la Comisión que inmerecidamente presido, interpreto también la opinión unánime de todos los señores Representantes a esta Convención. Queremos ya que la Capital de la República esté perfectamente higienizada y purificada, y esperamos que en lo futuro también las demás provincias del país tengan iguales medios de higiene y salubridad. Por esta razón, me siento honrado de haber presidido la Comisión, que tan justiciaramente ha aprobado ampliamente el informe y el Decreto.

La Presidencia consulta si se aprueban los considerandos.

Las Asambleas así lo resuelve.

Para el la Comisión de Redacción y al Registro Oficial.

El H. Diputado Vázquez: Señor Presidente: Como la H. Comisión de Legislación ha presentado ya un informe relativo a un asunto de importancia para el H. Municipio de Icaña, con respecto al agua de la parroquia Caranqui, pediría a Su Señoría se digna ordenar su lectura.

La Presidencia dice que se hará oportunamente.

Léese el informe de la Comisión de Legislación, sobre el proyecto de

Decreto presentado por la Diputación Manabita tendiente a suspender la vigencia de algunos Decretos dictados por el Gobierno o las Asambleas de 1945, a partir del 28 de Mayo que dice han interferido el Poder Judicial.

El Proyecto de Decreto dice así:

Estudiado el Proyecto de Decreto, presentado por los H. H. Diputados Rafael Viteri, Aurelio Calero y Alfredo Suárez, de la Representación de Manabí, por el cual se trata de declarar nula la vigencia de los Decretos expedidos a partir del 28 de Mayo de 1944, por el Gobierno o por la Asamblea Constituyente de 1944-45, por los cuales se hubiese interferido las tramitaciones judiciales, o desconocido el efecto de fallos ejecutoriados, o los derechos de terceros respecto a la propiedad de bienes, puerter Comisión de Legislación, informa:

Es principio jurídico de derecho la estabilidad de los fallos judiciales dictados en última instancia, o ejecutoriados. La cosa juzgada es una Institución reconocida y respetada por todas las Legislaciones, como que mira a dar firmeza al derecho y mantener el orden social, por mucho que, en ocasiones, algún fallo puede ser atentatorio a la estricta justicia; pues, de lo contrario, nunca llegaría a estabilizarse el derecho, estando perpetuamente sujetos a revisión los fallos de los tribunales, sin distinción, y con tanto más razón, cuanto la falibilidad humana excluye la absoluta certeza de acierto y de justicia en ninguno de las resoluciones, así sean estas de las más alta autoridad, o del más alto Poder.

Por tanto, es necesario respetar la cosa juzgada, sin que sea bastante para alterar los efectos de esta Institución, las modificaciones que sufran en la vida política de un pueblo el Régimen de Gobierno en un momento dado.

En este concepto, promueve la Comisión la necesidad de derogar los Decretos expedidos por el Gobierno, en orden a desconocer la eficacia de los fallos judiciales ejecutoriados, dictados por las controversias ante el Poder

Judicial. Pero, con respecto al Proyecto en estudio, tendiente a que se declare en suspenso las exigencias de tales Decretos expedidos a partir del 28 de Mayo de 1944, para que se estudie y se resuelva cada caso en concreto, la Comisión opina que no es aceptable, porque también contrariarían resoluciones de esta clase al mismo principio de estabilidad de las cosas juzgadas, por más que daría lugar a distinciones odiosas de casos y casos.

Respecto a los Decretos que, sin alterar fallos ejecutoriados, han tendido a regular los derechos de propiedad en disputa sobre ciertas tierras, orientando las decisiones hacia las vías transaccionales, se considera que pueden haber sido aceptados por las mismas partes si es que no han reclamado o no reclamaren de ellos, y no hay razón suficiente para que sean derogados en absoluto, pero si debe quedar resedito el derecho de los interesados para solicitar, en cada caso, su revisión.

Por tanto, opina la Comisión que el Proyecto presentado no puede ser admitido, pero que se debe formular un Proyecto substitutivo para declarar sin efecto solo los Decretos del Gobierno que hubiesen alterado o derogado los efectos de los fallos judiciales ejecutoriados.

Salvo el mejor parecer de la H. Asamblea.

Manuel A. Carral Jáuregui.
(con voto salvado)

Calvo Molina Aurelio.

Martínez Romero Varquino.

Martínez Astudillo Francisco.

Suárez Quintero Alfredo.

Vázquez Cruz Elias.

La Presidencia resuelve que así lo haga.

El H. Diputado Carral: Señor Presidente: La Comisión, en su mayoría, se ha dividido porque se derogaron de manera general los Decretos que el Gobierno de Facto ha expedido, alegando una razón en parte

propio padrona: que no debe interferir ningun Poder. Los fallos que se tra-
 mitan en los Juzgados; o sea que el Poder Judicial sea definitivamente y
 en todo sea respetado; pero estimo para mi que en casos excepcionales
 y cuando todos los poderes se reúnen en una sola persona, y cuando en
 estos casos ha habido razones padronas para que esos fallos sean modi-
 ficados y la injusticia sea quizá rectificada, no pueden considerarse como
 injusta la intervención. Es evidente que no debe haber contradicción en-
 tre la justicia y la Ley, pero en la práctica bien puede haberla, por
 que los trabajos legales algunas vez son obios para llegar a una verda-
 dera justicia; esto significa que pueden haber casos excepcionales,
 en donde ir contra la Ley sea ir a favor de la justicia. Tengo el con-
 vencimiento de que sea unanime responsabilidad que asume el Gobierno
 de facto para dar un Decreto en ese sentido, debe haber sido con el fun-
 damento necesario. Por esto he creído y digo profuso que la persona que se
 siente lesionada en sus intereses por la expedición de tales decretos, debe
 acudir individualmente a la H. Asamblea para presentar su reclamo, a
 fin de que esta Convención vaya conociendo de estos asuntos uno por uno.
 De manera que mi voto salvado es en el sentido de que la H. Asamblea
 Nacional Constituyente pueda revisar específicamente caso por caso, siem-
 pre que hubieren reclamos, y no dar un Decreto general de derogación.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: La representación de Manu-
 el presentó a consideración de la H. Asamblea un proyecto de Decreto
 por el cual solicitaba se dejara en suspenso todos los Decretos dictados en tiem-
 po de la dictadura. Los motivos que tuvo esta Delegación para presentar
 este proyecto, son los siguientes. Si una persona se siente lesionada en sus
 derechos, recurre ante el Juez correspondiente demandando a la otra parte;
 luego, citadas las partes, viene el término de pruebas, los alegatos, la pro-
 tencia y las apelaciones correspondientes hasta llegar a la Corte Suprema,
 lo cual falla no sólo de acuerdo con los méritos del proceso sino aún apar-
 tándose de todas pruebas de acuerdo con disposiciones pertinentes contempla-
 das en el Código de Procedimiento Civil, es decir, tiene la Corte Supre-
 ma una atribución mucho más amplia que los Jueces inferiores para con-

cer y resolver asuntos judiciales. No es posible, Señor Presidente, que dictado un fallo por la Corte Suprema quede en la incertidumbre un derecho que ha sido resuelto en última instancia y que la doctrina del Derecho lo llama cosa juzgada, aceptada por todos los Códigos Procesales. En consecuencia, la Delegación de Manabí, lo único que ha hecho es ratificar el principio de respeto que se debe a la cosa juzgada. Todos sabemos que una de las partes cuando recurre a un Dictador para que deje insubscritos los fallos que han sido dictados por los Jueces correspondientes, se debe única y exclusivamente porque el derecho no le existe. Yo creo, Señor Presidente y H. H. Legisladores, que no debemos dejar abiertas estas puertas ni para el pasado ni para el futuro, porque en este caso quedan los derechos de las partes a merced del tiempo y de la situación política. Es por esto que la Comisión de Legislación estima que no solamente deben suspenderse, sino derogarse, y en esto estoy plenamente de acuerdo. Es el principio más sano y más noble el que ha guiado a la Comisión de Legislación y es el que ha inspirado a la Delegación de Manabí a presentar el proyecto en mención.

El H. Diputado Crespo Astudillo: Señor Presidente: Creo que las razones que aduce el H. Calvo, son dignas de toda consideración. Sin embargo, ponzo de casos en que por circunstancias especiales se han realizado contratos, habiendo una situación de inferioridad mental o de olapso o mediante influencias de un hipnótico; y, en tratándose de estos casos, muchas veces un fallo dictatorial ha sido justiciero, devolviendo a quien tiene derecho lo que le corresponde. Yo estoy de acuerdo con el voto salvado del H. Sr. Corral en que la H. Asamblea debe ir conociendo caso por caso, cuando se presentare reclamaciones por parte de quienes se veieren lesionados por estos decretos dictatoriales, pero no estoy porque se deroguen de una manera absoluta, por cuanto muchos de estos Decretos pueden tener toda la justicia del caso. Por estas razones, estoy en contra del informe.

El H. Diputado Martínez Borrero: Señor Presidente: Quiero comenzar, como uno de los Miembros de la Comisión, por hacer una rectificación al concepto que se ha formado el H. Sr. Crespo acerca del informe. Parece

que está en un error; no se trata en el informe de desconocer en lo absoluto los Decretos expedidos por el Ejecutivo referentes a determinados contratos, ni a los efectos que esos contratos produjeren. En el informe se manifiesta explícitamente se dice que únicamente estima la Comisión la situación jurídica de los casos en que se han expedido fallos judiciales que se hallen ejecutoriados, es decir, aquellos casos en los que ya se han discutido los derechos ante los tribunales, incluso ante los mismos Corte Suprema, Tribunales que han llegado a dictar, por aplicación de los leyes comunes ordinarias y con la amplitud de la defensa de las partes, fallos en tal o cual sentido, fallos que en estos momentos no deben entrar al examen para saber si son justos o injustos, porque la estabilidad de los derechos, la estabilidad del orden social jurídico en todas partes del mundo y en todo tiempo, han exigido y exigen que el Poder Judicial, encargado de conocer y resolver controversias acerca de los derechos, sea quien dicte la última palabra. Si hubiésemos de desconocer los principios de autoridad de la cosa juzgada; si hubiésemos de poner cada fallo en condiciones de poder ser revisado en cualquier tiempo, en este momento ningún ciudadano tendría asegurados sus derechos; podría retrotraerse a 200 años atrás para investigar si tal causa ha sido debidamente discutida y jurídicamente fallada según los títulos. Pero preguntaría, ¿quién garantiza que el fallo que ahora dictase este nuevo Tribunal, se llame Asamblea, se llame Congreso o se llame como quiera, sea de por el fallo justo y no aquel que dictó el legítimo Poder? Todos los hombres estamos sujetos a errores; por consiguiente, en una forma absoluta nadie podría decir que la justicia está asegurada ni garantizada por este o por aquel otro fallo. En vista de esta imposibilidad, por un principio obvio, indiscutible, evidente, de guardar el orden social y garantizar el derecho de los asociados, se ha establecido el límite judicial para discutir los derechos, por recursos de apelación, para que se conozcan los errores en que puedan incurrir los jueces. Al fin, estas resoluciones deben ser respetadas, y por esto es que se establece, como principio, la separación de las funciones del Poder público, en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con absoluta independencia entre ellos y con garantía de sus resoluciones en su respectiva línea. Para cuando esta República deje de ser tal y se convierta

litija en Congreso, o vengan otros Congresos, ninguno de ellas podrá interferir en las decisiones del Poder Judicial; estas decisiones serán siempre respetadas, según se está consagrando en la Constitución. El hecho de que en un momento dado por circunstancias de índole política se altera el orden legal, el orden constitucional, y se refunde en un solo órgano todos los Poderes; el Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo, esta circunstancia digo, no puede alterar el principio y las garantías de los casos juzgados. No importa mal sea el órgano que va a administrar justicia, que va a legislar y que va a ejecutar las leyes; lo que se trata es de defender esa estabilidad de los fallos emanados de la autoridad legítima que ejerce el Poder Judicial. Esta tesis que está defendiendo la Comisión en la Carta Política que se está dictando, y por consideración a casos particulares de ninguna clase, está consagrada en principio. La Comisión de Legislación no ha podido hacer otra cosa que contemplar en su informe la aplicación de este principio del respeto que debe haber en toda época al Poder Judicial. El informe no se refiere en ninguna forma ni de ninguna manera a decretos que tiendan a alterar contratos o resolver sobre situaciones creadas por contratos que bien pueden ser injustos. Para este caso, dice el informe, está bien que haya habido algún Decreto Ejecutivo en orden a hacer que se resuelva por intervención de arbitros para un arreglo, o en cualquier otra forma. El informe se refiere solamente a situaciones que ya han sido falladas por discusión judicial ordenada, completa ante el Poder Judicial.

El Sr. Diputado Crespo Astudillo: Señor Presidente: Yo he comprendido perfectamente, aún cuando no soy abogado, la finalidad del Decreto que se quiere dar sobre fallos judiciales perfectamente legalizados; pero también pienso que en la forma más jurídica se someten las más terribles injusticias, por circunstancias del momento, por ausencia del interesado, algo que se juzga como rebeldía, etc., y se sujeta que la Asamblea revise aquellos casos, señor Presidente, individualmente, conforme vayan presentándose reclamaciones. Este Decreto que se va a dictar, engloba todos los casos de modo completamente general; yo creo que este Decreto está perpetrando también una nueva injusticia. Por estas razones estoy en contra del informe

me de la Comisión. Conozco perfectamente el punto de vista del Sr. Marín, a quien respeto y considero.

El H. Diputado Alarcón Guillermo: Señor Presidente: Voy a apoyar el informe emitido por la H. Comisión de Legislación, porque si nosotros resolvemos lo contrario, permitiendo estamos asegurando que es necesario para el país de cuando en cuando la dictadura para que sea ella la única que pueda hacer justicia; esto se desprende de las palabras pronunciadas por el Sr. Dr. Crespo. Estamos diciendo que los once juristas que para llegar a ser Ministros de la Corte Suprema necesitan a través de su vida demostrar su ciencia, su honorabilidad, sus once juristas son más susceptibles de equivocación, de ser injustos, que un dictador el que puede ser justo; todo lo contrario, señor Presidente. Por experiencia de las dictaduras nos han demostrado que a través de ellas se han cometido las más grandes injusticias. El hombre que a través de un procedimiento legal no ha podido polucionar su ambición, está esperando el momento de una dictadura para valerse del amigo, del empleado cercano del Gobierno, de la alta autoridad, muchos veces se hecharlo, para conseguir derribar todo el proceso judicial que ha pasado por manos de eminentes juristas y análisis detenido que es el que va a establecer en definitiva el derecho del individuo frente a un litigio. ¿Cómo el Poder Legislativo puede en estos momentos arriesgarse a decir que el Poder Judicial comete injusticias. Entonces, señor Presidente, debemos nosotros por derrocar la existencia del Poder Judicial y nombrar un Dictador del Poder Judicial, poner allí una sola persona que es la única que va a hacer justicia: esto sería dar una negativa al informe justiciero, perfecto y legal de la Comisión de Legislación. La justicia no puede hacerse por dictaduras. Por esto que desde el principio he propuesto y la revisión de los hechos dictatoriales y aquí estamos llegando a la misma conclusión; es necesario la revisión de esos procedimientos. Por qué se ha de ir contra el derecho, contra la Ley, contra un Poder del prestigio, de la categoría del Poder Judicial máximo de la República?

El H. Diputado Crespo Astudillo: Señor Presidente: Unicamente

quino obrenar al H. Guillermo Marón, que no quiero la derogación de los decretos sino la revisión de los mismos cuando el caso se presentare, es decir la parte lesionada solicitará oportunamente que la H. Asamblea trate de tal o cual caso. Pero yo nunca he de estar por la derogación total, por los motivos expuestos.

El H. Diputado Jurado: Señor Presidente: Estamos discutiendo un problema sumamente arduo, sumamente difícil. Concepto que esta es una repada de doble filo, la revisión de los casos juzgados por medio de una Asamblea es sumamente peligrosa; la falta de revisión en algunos casos excepcionales, también ha lesionado la justicia. El informe que se ha leído tiene su pro y su contra. Yo me inclinaria a creer en que los señores Ministros de la Corte Suprema pueden desconocer todo el mérito de autos y pueden no sujetarse a las leyes cuando un proceso, previo estudio, han visto que se están cometiendo injusticias, entonces la Ley les concede el derecho de juzgar por equidad, sin atenerse a la Ley. Me parece sumamente peligroso el pensar en revisar dichos autos. Si bien es cierto que hay muchísimos casos y que nosotros sí sabemos que se han cometido injusticias flagrantes; recuerdo de muchos juicios puidos en que se han dado fallos y después de haberse terminado el fallo ha aparecido la prueba que justifica lo contrario; así por ejemplo, de que la escritura pública ha sido falsificada; en este caso excepcional, sin cuando se haya terminado el juicio, sin cuando se trate de lo juzgado, por repetidas que estas sentencias sean, puesto que viene de la Corte Suprema, si se llega a la posesión de un caso concreto en el que se ha descubierto, después de ejecutoriada la sentencia, que la escritura ha sido falsa, que esto ha ocurrido para que la Corte Suprema se quite, pregunto si en estos casos excepcionales, donde se ha determinado un fallo dentro de la buena fe que ha existido, no se podría recurrir, señor Presidente? francamente yo estaria por respetar siempre lo juzgado; pero debe haber algún camino, abrirse alguna puerta para que en estos casos excepcionales la Asamblea pueda discutir el punto, cuando la persona que se ha sentido lesionado, presente estos casos a consideración. Este es mi modo de pensar, Sr. Presidente.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: No defiendo la dictadura ni ataco al Poder Judicial, defiendo sólo la justicia. Si yo estuviera sosteniendo que la H. Asamblea acate todos los Decretos que ha dado la dictadura, sin excepción, entonces estaría defendiendo una intervención; pero yo estoy sosteniendo que la H. Asamblea puede revisar aquellos decretos, a lo único que me opongo es a la derogación general porque precisamente pueden haber casos excepcionales en los que pueda haberse burlado la justicia; pero para esto se deja la puerta abierta a fin de que cada interesado presente su reclamo ante esta Asamblea a fin de que sus causas puedan ser revisadas.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: El proyecto de Decreto que se presentó, tenía por objeto dejar en suspenso todos los Decretos Reales expedidos por la dictadura. La Comisión de Legislación, estudiado el punto debidamente, solicita la derogación. El punto de vista tanto para pedir la suspensión y luego la derogación, obedece a que la Legislatura no debe entrar al examen minucioso caso por caso porque en cada uno de ellos viene la influencia personal, y a la Legislatura le conviene obrar en una forma más serena, más amplia y de acuerdo con la institución jurídica de la Juegada a fin de que se consolide el principio de derecho que ha sido declarado por los diferentes jueces. Si no se deroga o no se deja en suspenso esos decretos que han interferido la acción del Poder Judicial, estamos estableciendo un cuarto poder, y ese cuarto poder viene a ser la dictadura en tiempos anormales en la vida republicana; ese cuarto poder no debe prevalecer porque entonces vendría la incertidumbre de las partes al recurrir ante el Juez para reclamar sus derechos lesionados. Estos han sido los fundamentos que ha tenido la Delegación de Manabí para presentar ese proyecto de Decreto, precisamente para no considerarlo caso por caso, sino para estudiar los medios por los cuales se ha valido la dictadura para que la justicia sea torcida, y para evitar influencias personales que pudieran haber al estudiar cada uno de estos casos.

El H. Diputado Alarcón Guillermo: Señor Presidente: De acuerdo con la exposición del H. Sr. Carral, yo quiero entender que lo normal tiene que ser las decisiones de la Corte Suprema. Ahora, si se presentan casos como los enunciados por el H. Junco y el Sr. Carral, entonces estamos justamente en condiciones de poder estudiar los mismos. Lo que se debe hacer es suagar todos estos decretos que han ido contra los fallos dictados por la Corte Suprema o que han sido ejecutoriados, y permitir que aquellos en los cuales se pueda presentar una situación especial, sean presentados a la H. Asamblea para su estudio, la cual como Poder máximo de la nación podrá resolver por casos especiales. Pero, en todo caso, resolver la derogación de aquellos decretos dictatoriales; de lo contrario, estamos creando la Dictadura como la única que va a hacer justicia, y esto no me parece lógico ni legal.

Cerrada la discusión, el H. Diputado Ponce Enriquez pide se vote el informe por partes.

Vuelve a leerse el informe.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: Quiero observar que ciertos decretos dictatoriales empiezan a producir efectos jurídicos y nos vamos a encontrar con dificultades posteriores, con problemas insubornables.

Se vota el informe y se lo niega.

El H. Diputado Vázquez pide rectificación de la votación.

Hecha la rectificación, se niega el informe.

Los Previdentes indican que queda en pie el voto salvado del H. Carral.

Los Secretarios vuelven a leer el voto salvado que lo eleva a moción del H. Carral con apoyo del H. Pavalos.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Quiero hacer notar que en el fondo el proyecto presentado por la Delegación Manabita, está de acuerdo con el voto salvado del H. Sr. Corral; porque en dicho proyecto en ningun momento se trata de derogación sino de suspensión, y siendo así admite la posibilidad de que la parte lesionada recurra a la H. Asamblea por su reclamo; pero me parece que es indispensable el establecer una norma jurídica que entre en vigencia sobre todo a manera de moralización de la vida pública ecuatoriana, para que las dictaduras pepan que la interferencia en los trámites de fallos judiciales, no van a tener valor por que la Asamblea Constituyente que es la restauración del derecho no va a reconocer interferencia de la dictadura en actos normales del Poder Judicial. Desde este punto de vista de ética es sumamente importante establecer un precedente. Quiero hacer notar que no sólo ha de tomarse como materia de rectificación el fallo que se refiere a una cosa juzgada, sino también el trámite de la interferencia que ha precedido a la expedición de la sentencia; esto es de mucha vitalidad e importancia, el momento en que se presenta una demanda en primera instancia y viene el acto dictatorial a apartar el libre trámite de los juicios, está haciéndose una injusticia palmaria. Creo, por lo tanto, que el informe estaba incompletamente concebido; no obstante eso que daré lo mismo votar el voto salvado del H. Corral, insistiendo en que no se trata de derogar sino de suspender para el estudio correspondiente que es lo que justamente pide el Sr. Corral.

La Presidencia consultó si negado el informe se entra a poner en segunda el Proyecto de los Diputados Manabitas.

El H. Diputado Martínez Romero: Señor Presidente: El informe de la Comisión de Regulación por todos sus razonamientos, se refiere a desecher el proyecto presentado por la Delegación de Manabí; negado el informe es lógico que queda en pie como aceptado el proyecto, ya que el voto salvado del H. Corral no es informe de minoría, y tiene que entrar a discutirse ese proyecto.

La Secretaría da lectura al Art. 81 del Reglamento.

Art. 81. - Se limitan a dos las discusiones de los Proyectos de Ley sometidos a consideración de la Asamblea. En la primera discusión se dará lectura al Proyecto y pasará al estudio de la Comisión correspondiente. En la segunda, con el informe de la Comisión, se dará la discusión definitiva.

Cuando el informe de la Comisión fuere totalmente adverso a la aceptación de un Proyecto, la Asamblea se pronunciará sobre él, y si fuere rechazado el informe, se procederá a la segunda discusión del Proyecto en la forma indicada en el inciso precedente.

Los informes que modifiquen total o parcialmente un Proyecto se tendrán por meramente ilustrativos, debiendo la Asamblea considerarlos y votarlos en la segunda discusión del referido Proyecto.

La Presidencia dice que la pugna propuesta está de acuerdo con el Reglamento.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Me permite aclarar que no defiendo ni un criterio ni otro criterio sobre causas determinadas, de manera que mi oposición a este informe no es de manera alguna particularizada. La Delegación de Manabí, en su proyecto, solicita la suspensión, y la H. Comisión de Legislación dice no sólo la suspensión sino la derogación. Yo estoy en contra aún de la suspensión porque también esto tiene su gravedad por cuanto si no se estudia, mientras dure la Constituyente, queda de hecho derogado. Yo creo que debe votarse por el voto salvado.

La Presidencia solicita a la Asamblea si debe sancionar el voto salvado del H. Corral.

El H. Diputado Calero: dice que se ha violado el Reglamento.

Se vota la moción del H. Corral y se la aprueba.

El H. Diputado Alarcón Guillermo: Señor Presidente: No considero este como un voto salvado sino como una moción, porque de hecho es función de la H. Asamblea aceptar cualquier reclamo que se presente a consideración de ella y resolverlo. Estamos haciendo una moción para decir que nosotros vamos a tener que resolver sobre las solicitudes que presenten cualquier persona. Lo único que quiero dejar constancia es que se ha establecido un precedente en que las dictaduras pueden irse contra resoluciones del Poder Judicial obligando al perjudicado para que tenga que gastarse nuevamente en abogados y venir aquí para reclamar sus derechos; y el individuo que no tiene posibilidades para esto tiene necesariamente que ser víctima de la injusticia de la dictadura. Esto es lo que se ha resuelto en estos momentos. Qué objeto tiene la moción del H. Corral?

El H. Diputado Plaza: Señor Presidente: Todos los colegas que han tomado la palabra, en una forma o en otra están de acuerdo en que la Asamblea debe hacer justicia. Respecto a las palabras del Sr. Corral, me parece realmente que son las más admiradas, tanto más cuanto que la Asamblea en su primera sesión resolvió no derogar todos los Decretos de cualquier naturaleza que éstos fueren, sino irlos estudiando caso por caso. Queda hoy abierta la puerta para que cada uno establezca su reclamación, porque la Asamblea no está negando el derecho de que cualquier individuo presente su reclamo ya sea inclusive contra la misma Corte Suprema. Por esto estimo que mejor es que la H. Asamblea vaya estudiando caso por caso.

El H. Diputado Andrade Cuvallos: Señor Presidente: Efectivamente, lo más acertado me parece que la H. Asamblea estudie caso por caso, a fin de no proporcionar un verdadero desbarajuste, porque naturalmente los decretos dictatoriales tenían que haber producido sus efectos y entonces debemos ir estudiando cada caso por determinación y perennidad.

posterior de la Asamblea relativo a mantener en vigencia los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo hasta el 4 de Agosto. La suspensión es una derogación temporal, y si nosotros resolvemos suspender un decreto tal o cual, estamos de hecho reconsiderando una resolución ya adoptada. Se resolvió asimismo que, en el caso de que, previo estudio, se encontrara que un Decreto es inconveniente, no debería suspenderse sino derogarse. Lo que, en este caso, pero que debe hacerse es pasar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Justicia, para que ésta presente su informe a la Asamblea, después de estudiar si el Decreto es o no conveniente. Si el Decreto es inconveniente, entonces no lo suspendemos, sino que lo derogamos; y si es justo, ordenaremos que continúe en vigencia.

Le apoya el H. Diputado Maduro.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Yo no tengo el menor ánimo de oponerme a las sugerencias hechas por usted a un criterio de equidad y de justicia; pero el Decreto es preteritorio, mañana vence el término de los treinta días. De manera que, si para el estudio de la Comisión, cuando ésta emita su informe el Decreto estará ejecutoriado y ejecutado. Entonces resultaría absurdo que la Asamblea expidiera otro Decreto derogando aquel que está en plena vigencia. Me parece del caso que debe suspenderse por algunos días, hasta que la misma Comisión haga su estudio, porque, de otro modo, el traslado a la Comisión, sin disponer la previa suspensión, da el tiempo suficiente para que se ejecute el Decreto, y en ese caso todo sería tardío.

El H. Diputado Coello Serrano: Señor Presidente: Dadas las razones que acaba de exponer el H. Ponce, no tengo inconveniente en retirar mi moción, siempre que se fije un término de días, que podría ser de ocho o diez, para que la Comisión respectiva presente su informe.

La Presidencia: fide al H. Coello Serrano sugiere el término a fijarse.

El H. Diputado Coello Serrano: sujeta que sea el de 10 días.

La Presidencia ordena pase a la Comisión correspondiente, con la indicación del Sr. Excmo. Sr. Luján.

Leído a votación el Proyecto de Acuerdo, se lo aprueba y se ordena su publicación en el Registro Oficial.

XIV. — Se levanta la sesión a las 8 y 10 de la noche, convocándose para la sesión de mañana a las tres y media de la tarde.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente,
Mariano Suárez V.

Mariano Suárez V.
Sr. Mariano Suárez Veintimilla

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

Francisco Darquea Moreno
Francisco Darquea Moreno.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

Eduardo Gaste Clarente
Eduardo Gaste Clarente.